



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, martes 29 de julio de 2008

No. 144

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Licitación Restringida No. 08/BS/2008.....4680

Estatutos Asociación Comité de la Niñez y la Familia (ACONIFA).....4680

Estatutos Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.....4681

Nacionalizado.....4684

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....4684

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 3042-2007.....4686

Resolución No. 876-2007.....4687

Resolución No. 719-2007.....4687

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Licitación Restringida No. 02-04-2008.....4687

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Asociación de Municipios del Departamento de Managua, AMUDEM.....4688

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-540-1-JUL2-2008.....4695

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-06-027-08-BCN.....4697

Licitación por Registro GAP-06-028-BCN.....4697

ALCALDIA

Alcaldía de Nagarote
Rectificación de Aviso de Licitación.....4698

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua
Licitación Restringida.....4698

Títulos Profesionales.....4698

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 11734 - M 7203256 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA No. 08/BS/2008**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACION** (que en lo sucesivo se denominará "El Dueño"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley Nº.323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y el Decreto Nº. 21-2000 "Reglamento General de la ley de Contrataciones" y su Reforma, que regulan las Normas y Procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el proceso que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACION RESTRINGIDA No. 08/BS/2008**, según **Resolución Ministerial No. 0177-2008**, para la adquisición de los bienes que a continuación se detalla:

"ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACOS, MATERIAL DE REPOSICION Y ODONTOLOGICO (GENERICOS), PARA LA DIRECCION GENERAL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL"

Ø **LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS A OFERTAR:** Se detallan en el anexo 2, del Pliego de Bases y Condiciones.
 Ø **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Bodega de la Administración Central del Sistema Penitenciario Nacional, ubicada del Empalme de Masaya a Tipitapa, 600 varas al sur y 800 varas al este, Tipitapa, Managua.
 Ø **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos del Tesoro.
 Ø **REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN:** **08 de Agosto 2008**, Sala de Conferencia 4to. Piso, Edificio Sede Central MIGOB, hora: 2:00 p.m.
 Ø **PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** 30 días hábiles, después de firmado el contrato.
 Ø **VALOR DEL DOCUMENTO:** **C\$120.00 (ciento veinte córdobas netos)**, no reembolsables.
 Ø **RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS:** **29-Agosto-08 hora: 10:00 a.m.** no se aceptarán ofertas después de la hora señalada. Lugar: Edificio Silvio Mayorga (Sede Central), Esquina Opuesta de los Semáforos del Redentor, Managua, Nicaragua.
 Ø **De previo al Acto de Apertura de Ofertas, los oferentes que presenten oferta deberán mostrar al Comité de Licitación, el Certificado de Proveedores del Estado vigente.**
 Ø La oferta debe venir acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por valor del 3% del valor total de la oferta.
 Ø El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días 30, 31/07/08, 04, 05, 06 y 07/08/08, en horario de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM, en la Unidad de Adquisiciones ubicada en el Tercer piso del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo mediante **depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No.100203200 (Córdobas)**. Los oferentes, para retirar el Pliego de Bases, deberán presentar el original de la minuta de depósito emitida por BANCENTRO a nombre del Ministerio de Gobernación.

Managua, veinticuatro de julio del 2008.- ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

**ESTATUTOS ASOCIACION COMITE DE
LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (ACONIFA)**

Reg. No. 11346 -M. 7202666 -Valor C\$ 965.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el número Perpetuo seiscientos treinta y siete (637), del folio número cuatrocientos ochenta al folio número cuatrocientos ochenta y seis (480-486), Tomo: I, Libro: CUARTO (4º), ante el Departamento de

Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintiocho de abril del año un mil novecientos noventa y siete, la entidad denominada: "**ASOCIACION COMITE DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**" (**ACONIFA**) Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465) debidamente autenticado por la Licenciada Perla del Carmen Navarro Flores, el día veintitrés de junio del año dos mil ocho, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del año dos mil ocho. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director.

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465).- PROTOCOLO NUMERO SIETE.- APROBACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Granada, lugar de mi domicilio y residencia a las nueve de la mañana del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y seis. Ante mi ANGEL REMIGIO MARQUEZ, Abogado y notario Publico de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día trece de Julio del año dos mil. Comparecen los señores: CARLA ANA SEQUEIRA FLETES, soltera, oficinista, AUXILIADORA MEJIA GUADAMUZ, soltera, Bióloga, MIRNA DOMINGUEZ MARTINEZ, soltera, Maestra de Educación Primaria, ROSA EMILIA SANCHEZ MARENCO, casada, Trabajadora Social, MARIA AUXILIADORA MARTINEZ CORRALES, soltera, Abogada, LUCRECIA URTECHO GONZALEZ, casada, Trabajadora Social, MARIA ELENA MALESPIN MARTINEZ, casada Lic. en Ciencias de la Educación, y NORA OROZCO, soltera, Oficinista, todas mayores de edad, de este domicilio, a quienes yo la Notario doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse especialmente para la realización de este acto en el que actúan por sí y en sus propios nombres y en tal carácter los comparecientes conjuntamente y dicen: Unidos en Asamblea general de la Asociación Civil sin fines de lucros "ASOCIACION COMITÉ DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA", Acuerdan aprobar dicha Asociación los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO "ASOCIACION COMITÉ DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA".- CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, RESPONSABILIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo 1.- Constitúyase la Asociación Civil sin fines de lucro "ASOCIACION COMITE DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA", la que será conocida con el nombre y las siglas "ACONIFA", en todas las sus transacciones sociales, comerciales y de cualquier índole. Esta Asociación es no Gubernamental, legal, sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y actuar judicial y extrajudicialmente. La "ACONIFA", se registrá por la legislación vigente concerniente a este tipo de Asociaciones y por los presentes Estatutos.- Artículo 2. - LA "ASOCIACION COMITÉ DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA", tendrá su domicilio en el municipio de Granada, departamento de Granada.- Artículo 3.- Asociación tendrá una duración indefinida a partir de la obtención de su personería jurídica.- CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 4.- "LA ASOCIACION COMITE DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA", tiene como fines y objetivos los siguientes: a) trabajar en pro del desarrollo integral de los niños y niñas en circunstancias especialmente difíciles. b) Promover la participación de la sociedad en general en mejorar la aplicación de las políticas para el desarrollo psico-social de los menores en situaciones de riesgo. c) Integrar a la familia como un elemento primordial en el desarrollo del niño y la niña, haciéndolo participe en todas las actividades que se planifiquen al rededor del mismo.- d) Velar por la correcta aplicación de la convención de los derechos del niño y la niña y otros convenios relacionados con estos. e) Trabajar por la humanización y apertura de los centros de internamiento de menores.- f) Prevenir a través de diferentes mecanismos todas las formas del maltrato y explotación hacia la niñez.- g) Desarrollar acciones que benefician a la mujer en general.- h) Promover las relaciones con otros organismos Nacionales e Internacionales, Gubernamentales que trabajan en pro de objetivos comunes. i) Gestionar la consecución de recursos financieros tanto con Organismos Gubernamentales como no Gubernamentales, ya que sean estos nacionales o extranjeros.- j) Coordinar con las estructuras gubernamentales los proyectos que requieran de apoyo y/o aprobación de las instituciones del estado. k) Enajenar, comprar, donar bienes, siempre y cuando dichas transacciones no violenten los objetivos del pacto social y los estatutos. CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. Artículo 5. Los socios de "LA ASOCIACION COMITÉ DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA", son: a) fundadores, b) Activos, c) Honorarios.-

Artículo 6. Son socios de la Asociación los fundadores que participaron en la constitución de la ASOCIACION COMITÉ DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA". Y los presentes estatutos. Artículo 7. Son socios activos todos aquellos que solicitaron por escrito su incorporación y fueron admitidos por la Asamblea General. Artículo 8. Son socios honorarios todos los nombrados por los socios fundadores y por la Asamblea General. Artículo 9. Para ser socio de la ASOCIACION COMITÉ PARA LA NIÑEZ Y LA FAMILIA", se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser nicaragüense o extranjero con permanencia legal en el país. b) Ser mayor de dieciséis años, c) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos. d) No tener actividades e intereses en conflicto con la Asociación. e) No perseguir fines de lucro, f) Presentar solicitud de admisión a la Junta Directiva, g) Conocer y cumplir fielmente los Estatutos de la Asociación, h) No tener negocios a fines a los promovidos por la Asociación, i) No explotar los medios y recurso de la Asociación para lucro personal. Artículo 10. Son deberes de la Asociación: a) Cumplir con las obligaciones que implique su calidad de socio. b) Conocer y cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y del reglamento interno de la Asociación, c) Actuar las resoluciones y decisiones tomada por la Junta Directiva y la Asociación. d) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación con derechos a voz y voto siempre que este activo, e) Desempeñar fielmente los cargos en los que sean electos, f) Informar a la Junta Directiva o la Asamblea General cualquier irregularidad que suceda y que afecte los intereses de la Asociación, g) Recibir y Aportar sugerencias que permitan mejorar la Organización y desarrollo de la Asociación.- Artículo 11. Son derechos de la Asociación: a) Participar con voz y voto sobre la base de igualdad, en todas las decisiones que le sean sometidas a su condición, b) elegir y ser elegidos para cualquier cargo directivo, c) solicitar en cualquier tiempo información acerca de asuntos que lesionen el buen desarrollo de la Asociación. Artículo 12. La condición de socio se pierde por: a) renunciación voluntarias del asociado, dirigidas en formas escrita a la Junta Directiva y la Asamblea General. b) por muerte del asociado, c) por interdicción civil, d) por afectar o causar daños moral, económico o social a la Asociación, e) por violar las normas establecidas en los presentes estatutos. CAPITULO IV. DEL REGIMEN DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 13. La dirección y la Administración estarán a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva sin perjuicio de nombrar personal técnico y de apoyo. Artículo 14. La Asamblea General da Asociados convocada y reunida es el órgano supremo de la Asociación. Artículo 15. Son facultades de la Asamblea General: a) Aprobar y modificar los estatutos, b) Disolver la Asociación, c) Retiro de Asociados, d) Aprobación de proyectos, créditos y financiamentos de la Asociación, e) Elegir y remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, f) conocer de los informes de la Junta Directiva y comisiones de trabajo. Artículo 16. La Asamblea podrá celebrar dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebraran semestralmente y las extraordinarias cuando se considere necesario. Artículo 17. Las decisiones y acuerdos de la Asamblea General son de obligatoriedad cumplimiento para los asociados, siempre y cuando estos sean tomados de conformidad a lo dispuesto en los presentes estatutos y a las leyes legales vigentes. Artículo 18. Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el presidente de la Junta Directiva de la Asociación. Artículo 19. Las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General ordinaria, deberán enviarse con cinco días de anticipación. La convocatoria para la Asamblea General extraordinaria deberá enviarse con inmediatez. Artículo 20. A las sesiones de la Asamblea General asistirán tanto los socios fundadores como activos y honorarios, si estos últimos así lo desean. Los socios con calidad de honorarios tendrán voz pero no voto en las sesiones de Asamblea General. Artículo 21. Todas las resoluciones, acuerdos que emita la Asamblea General deberán hacerse constar en actas o protocolos de funcionamiento deberá contener: a) lugar, fecha y hora en que se celebra la sesión, b) nombres, apellidos y cargos de los miembros concurrentes, c) resoluciones y acuerdos tomados en la sesión d) firma de los miembros de la Junta Directiva. Artículo 23. Las resoluciones y acuerdo de la Asamblea General se adoptaran por simple mayoría de votos de los socios concurrentes. Artículo 24. Son facultades de la Junta Directiva: a) Aprobar todos los documentos internos y oficiales de la Asociación b) Representar legalmente la Asociación. La Junta Directiva podrá delegar la representación en el presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva con y por poder especial, legalmente otorgado, c) Preparar las sesiones de la Asamblea General, d) someter a la Asamblea General todos los asuntos que ameriten decisiones y resoluciones importantes, e) Gestionar ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros financiamiento y asesoría técnica para la ejecución de los

objetivos de la Asociación. f) Actuar como y de comité de arbitraje en relacion a todo conflicto interno, resolviéndose este por votación y mayoría simple. Artículo 25. La Junta Directiva se integrara por cinco miembros con las siguientes denominaciones: a) Presidente: b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscales. Estos miembros duraran un año en el ejercicio de sus funciones por periodos sucesivos (reelegibles) Artículo 26. El presidente presidirá las sesiones y dirigirá el orden de las discusiones tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General. Artículo 27. El presidente será el representante legal de la Asociación. Artículo 28. El vicepresidente tiene como facultades sustituir al presidente en casos de su ausencia o por delegación de este en todas las actividades que realice el órgano. Artículo 29. El secretario tendrá como funciones: a) Servir de órgano de comunicación entre la Junta Directiva y los demás socios, llevar los libros de acta de cada uno de los órganos mencionados. c) Firmar y remitir las convocatorias a las Reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Autoriza casa acta de los diferentes libros con su firma. Artículo 30. El tesorero tendrá como funciones: a) Vigilar y controlar los ingresos y egresos de la Asociación. c) Informar a la Asamblea General de los balances financieros de manera periódica. Artículo 31. El fiscal tendrá como obligaciones: a) Fiscalizar cada semestre todos los actos de la Asociación y sus órganos. ARTICULO 32. El vocal tendrá como función general la de vigilar la correcta marcha de los proyectos que realice la Asociación. Tiene plena participacion como miembro y cumple interinamente cualquier cargo vacante en la junta directa. CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.- Artículo 33.- La Asamblea General por votación de las tres cuartas partes de la totalidad de los socios de la Asociación podrá decretar su disolución. Para este fin hace quórum la presencia personal e indelegable o sea que la disolución podrá decretarse por la aprobación del ochenticinco por ciento de los socios legalmente inscritos y reunidos en Asamblea General de manera personal e indelegable. Artículo 34. En caso de disolución, en reunión de la Asamblea General definirá la Organización de los bienes que son patrimonio de la Asociación con el criterio de asignarlos a organismos sociales sin fines de lucro. CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 35. Son de obligatorio cumplimiento todas las disposiciones establecidas en los presentes estatutos. Artículo 36. Lo no previsto en estos estatutos se sujetaran a lo dispuesto en la legislación común y reglamento de Asociaciones de este tipo, así como las leyes que emanen de la república y lo regulado por instituciones del estado. Su tratamiento será por analogía.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto su objeto y lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen e envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas.- Y. Leída que fue íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban, ratifica y firman conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado. (F) K. SEQUEIRA. (F) A. MEJIA.- (F) ILEGIBLE.- (F) R. SANCHEZ.- (F) A. MARTINEZ C.- (F) L. URTECHO.- (F) MARIA ELENA MALESPIN.- (F) ILEGIBLE. (F) A. MARQUEZ L.- Notario.- Paso ente mi, del reverso del folio número doscientos setenta y cuatro al reverso del folio número doscientos setenta y siete de mi protocolo numero siete, que llevo durante el presente año, y a solicitud de los señores: CARLA ANA SEQUEIRA FLETES, AUXILIADORA MEJIA GUADAMUZ, MIRNA DOMINGUEZ MARTINEZ, ROSA EMILIA SANCHEZ MARENCO, MARIA AUXILIADORA MARTINEZ CORRALES, LUCRECIA URTECHO GONZALEZ, MARIA ELENA MALESPIN MARTINEZ, Y NORA OROZCO, libro este segundo testimonio en tres folios útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Granada, a las ocho de la mañana día veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Angel Remigio Márquez, Abogado y Notario Público. Solicitud presentada a este Departamento por la Lic. KARLA SEQUEIRA F. En su carácter de Presidenta Ejecutiva, el día Treinta de Agosto de mil novecientos noventa y seis a las once y cincuenta de la mañana, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el numero Perpetuo Seiscientos treinta y siete (637), de la pagina cuatrocientos ochenta, a la pagina cuatrocientos ochenta y seis, Tomo I, Libro IV de Registro de Asociaciones.- Managua, VEINTIOCHO de Abril de mil novecientos noventa y siete.-

**ESTATUTOS COMPANIA DE HIJAS
DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**

Reg. No. 11376 – M. 7202772 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **“COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL”** fue inscrita bajo el Número Perpetuo setecientos setenta y cinco (775) del folio número un mil cincuenta y siete al folio número un mil sesenta y cuatro (1057-1064) Tomo: II, Libro: CUARTO (4°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro DECIMO (10°), bajo los folios número cinco mil ciento cuarenta y nueve al folio número cinco mil ciento cincuenta y cuatro (5149-5154), a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q., con fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.-

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1” Solicitud Presentada por Hna ENMA SARRIA, en su carácter de Presidente de la entidad **“COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL”** el día nueve de abril del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo setecientos setenta y cinco (775), del folio número un mil cincuenta y siete al folio número un mil sesenta y cuatro (1057-1064); Tomo II, Libro: CUARTO(4°), que llevó este Registro, el catorce de julio del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimientos a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día treinta de junio del año dos mil ocho, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL”** Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada; **“COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor. Gustavo A. Sirias Q., con fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 522, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 194, del veinticinco de Agosto del año mil novecientos sesenta y le fueron aprobados sus Estatutos por la Junta Nacional de Gobierno y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 82, con fecha dieciséis de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cuarenta y seis (775), del folio número un mil cincuenta y siete al folio número un mil sesenta y cuatro (1057-1064), Tomo: II, Libro: Cuarto (4°) del día catorce de Julio de mil novecientos noventa y siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL”** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribase la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL”** que integra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE. REFORMA

TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL”**. En la ciudad de Managua, a las siete de la noche del cinco de Mayo del año dos mil ocho. ANTE MI, CRUZ DE LA ASUNCIÓN MUNGUÍA HERNÁNDEZ, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá el ocho de junio del año dos mil ocho, comparece SOR MARIA EMMA SARRIA CHAVARRIA, mayor de edad, Religiosa, soltera, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Número cero ocho cinco guión cero siete cero dos cuatro cero guión cero cero uno “Ka” (085-070240-0001K). Doy fe de conocer personalmente a la Compareciente y a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, la especial para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en nombre y representación de la Asociación **“Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”**, lo que acredita con la Certificación librada por la suscrita Notario en esta ciudad el veintinueve de Marzo del año dos mil ocho de la parte conducente del Acta No. 10- 2008 de la Asamblea General Extraordinaria de la Las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl que trabajan en Nicaragua, celebrada el día veintiséis de Marzo del año dos mil ocho a las tres de la tarde que corre en los folios números cero cincuenta y cuatro (054) al cero sesenta y cinco (065) del Libro de Actas de las Asambleas de la Asociación, en virtud de la cual el máximo Órgano de Dirección autoriza a la compareciente para que comparezca ante Notario para que eleve a Escritura Pública la Reformas a los Estatutos de la Asociación. Los documentos que he relacionado confieren a la compareciente las facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto. Y en el carácter ya expresado habla la Religiosa Sor MARÍA EMMA SARRIA CHAVARRIA, dice: PRIMERA: (REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS). Que la Asamblea General de Miembros de su representada la Asociación **“Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”**, en Asamblea General Extraordinaria celebrada en esta ciudad, a las tres de la tarde del veintiséis de Marzo del año dos mil ocho, aprobó por unanimidad la Reforma Total a los Estatutos de la Asociación **“Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”**, lo que comprueba con la Certificación del Acta Número Diez (No.10) relacionada en la introducción de esta Escritura, resolución que tomó dicha Asamblea después de haber leído y examinado los miembros presentes en esa Asamblea los Estatutos de la Asociación **“Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”**, encontrando artículos que se tornaban diminutos comparadas con las actividades actuales de la Asociación, haciéndose necesario adicionarlas para una mayor comprensión de sus principios rectores, y por ser de gran significación establecer de forma definitiva los principios y forma organizativa por medio de los cuales se regirá la **“Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”**, en cumplimiento del acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Asociación, en el Acta relacionada, por medio de la presente escritura pública REFORMA LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”** , en los términos contenidos en los siguientes Capítulos: CAPITULO I. NATURALEZA: ART.1) La Asociación es una organización religiosa, apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida y se denomina Asociación **“Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”**. Tendrá su domicilio en el Hogar Escuela la Recolección, León y/o Managua en Casa Santa Luisa de Marillac, y podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la república o fuera de ella. ART.2) FINES Y OBJETIVOS: Se constituye con fines Educativos, Espirituales, de asistencia y promoción de la persona, en Escuelas, Hogares de niños y niñas, niñez y adolescentes en riesgo, atención al adulto mayor y Pastoral Social, para ello creará Centros de Educación, Centros de Atención para los Jóvenes en riesgos, Centros de atención en Salud como Clínicas y/o cualquiera otro Centro que se necesite para lograr estos fines y alcanzar los objetivos de la Asociación como son: Promover la formación espiritual y la promoción del pueblo de Nicaragua: enseñando la religión católica y los deberes de la persona para con Dios y el prójimo por medio del servicio espiritual y corporal, lo que redundará en beneficio de la prosperidad nacional. Dando prioridad a los más pobres, estar atentas y a la escucha de nuestros hermanos y hermanas ayudándoles a tomar conciencia de su propia dignidad y a ser gestores de su propio desarrollo. CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS. ART. 3). La asociación está constituida por todas las Hermanas de Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl residentes en Nicaragua. ART. 4) INTEGRACION A OTROS ORGANISMOS: La Asociación **“Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”** es parte integrante de la Compañía Internacional de las Hijas de la Caridad”. La compañía se rige conforme a las leyes de cada país de

manera independiente de CENTROAMERICA Y PANAMA. ART. 5). DERECHOS DE LAS MIEMBROS ASOCIADAS. Son derechos de las asociadas: a) Integrar con voz y voto las Asambleas; b) Optar a cargos en los órganos de Dirección; c) Participar en las actividades de la Asociación; d) Solicitar información sobre las actividades y la administración de la Asociación cuando lo considere necesario. ART. 6). DEBERES DE LAS MIEMBROS ASOCIADAS. Son deberes de las asociadas; a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales con la regularidad establecidas en el reglamento; c) Participar y cooperar en las actividades de la Asociación; d) Colaborar al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación; e) Las demás que se deriven de estos Estatutos y del Reglamento. ART.7). Se deja de ser miembro de la Asociación por: a) Al ser trasladada a otro país; b) Dejar de ser miembro de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl; c) Por fallecimiento. CAPITULO III.- LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES: ART.8). Sor Órganos de la Asociación: a) La Asamblea General de Asociadas; b) La junta Directiva. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ART. 9) La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está constituida por todas las Hermanas de la Asociación "Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl" residentes en Nicaragua. ART. 10) Los miembros de la Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, durante el mes de febrero. En cada sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva la Asamblea conocerá de esta y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite la Junta Directiva o al menos el cincuenta por ciento de todas las miembros de la Asociación. Esta solicitud deberá hacerla por escrito y especificar claramente los objetivos y puntos a tratar. La convocatoria la hará la Secretaria a solicitud de la Presidenta, de forma escrita, vía telefónica, correo electrónico, conteniendo el lugar, fecha, hora y agenda de la Asamblea. Se hará con ocho días de anticipación para el caso de las sesiones Ordinarias y para las Extraordinarias será con cuarenta y ocho horas de anticipación. En las sesiones Extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria. Las resoluciones de la Asamblea General se harán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus Miembros. ART. 11). DEL QUORUM. El quórum tanto de las reuniones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General se constituirá con el setenta por ciento 70% de sus miembros. ART. 12) ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la separación de las asociadas y de la Admisión de los(as) nuevos miembros; b) Elegir de entre las Asociadas a la Junta Directiva; c) Conocer el Balance Financiero Anual de la Asociación; d) Todas las demás que le otorgue la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Asociación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ART. 13) La Junta Directiva es el Órgano representante de la Asociación y se integrará así: Una Presidenta; Una Vicepresidenta; Una Secretaria, Una Tesorera y Tres Vocales. ART. 14) La Junta Directiva se reunirá en la sede de la Asociación o en el lugar que designe la Presidenta. Se convocará a través de la Secretaria con setenta y dos horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Presidenta. El Quórum de la Junta Directiva será del 60% de sus Miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros integrados. En caso de ocurrir empate, la Presidenta tendrá derechos a dos votos, con el solo objeto de decidir. Las decisiones acordadas se harán constar en el Libro de Actas respectivo. ART. 15) Los (as) Miembros (as) Directivos (as) serán electos en sesión ordinaria que se efectuara cada dos años o por una extraordinaria convocada especialmente para tal efecto; excepto en relación a la remoción de los miembros que ocupen cargos, por causas imprevistas y reposición, si ocurriera antes de la sesión ordinaria de que se habla en el Arto. 8 se hará por la Presidenta de la Directiva haciéndolo constar en el Acta que se levantará con tal objeto. Durará en sus cargos Dos Años, pudiendo ser reelectos dos períodos consecutivos. ART. 16) Corresponderá a la Junta Directiva: a) Orientar actividades de la Asociación cuando se le solicite; b) Delegar funciones a las personas que estime conveniente; c) Interpretar y aplicar los presentes Estatutos. ART. 17) SON FUNCIONES DE LA PRESIDENTA. a) Ostentar la representación legal de la Asociación con facultades de Apoderada Generalísima. b) Presidir las sesiones de la junta Directiva y convocar a sesiones extraordinarias; c) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General. ART.18). SON FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENTA. a) Sustituir a la Presidenta cuando esté inhabilitada en sus funciones por cualquier causa por un período de más de ochos días; b)

Colaborar en la elaboración del programa de actividades para ser presentadas a la Junta Directiva, o cualquier otra actividad que le sea delegada por la Junta Directiva o la Asamblea General. ART.19) SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA. a) Llevar en orden y limpieza el libro de actas y demás libros de la Asociación; b) Controlar la aprobación, ratificación y ejecución de acuerdos tanto en la Asamblea General como de la Junta Directiva; c) Elaborar un banco de actividades de la Asociación; d) Elaborar y enviar las convocatorias para reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General; e) Librar certificaciones y constancias y mantener ordenado el archivo de la Asociación; f) Otras que le asigne la Presidenta de la Junta Directiva. ART.20) SON FUNCIONES DE LA TESORERA. a) Elaborar junto con la Presidenta el presupuesto de ingresos y egresos anuales, para ser presentado a la Asamblea General; b) Llevar control expedito de las cuentas de la Asociación; c) Rendir informe económico en las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando se le solicite, lo cual deberá efectuarse con suficiente anticipación; d) las demás que se desprendan de su cargo. ART. 21). LAS VOCALES TIENEN POR FUNCIONES. a) Asistir a las Reuniones de la Junta Directiva; b) Desempeñar las tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva; c) En caso de necesidad sustituir hasta que sea electo a cualquier miembro de la Junta directiva; d) Las Vocales tienen por función sustituir en su ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción de la Presidenta, quién será sustituida por la Vicepresidenta y tendrá voz y voto en las decisiones tomadas. CAPITULO IV DEL PATRIMONIO. ART.22) El patrimonio estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de su constitución y los que adquiera posteriormente, ya sea a título oneroso o gratuito, los aportes de sus miembros, las donaciones nacionales y extranjeras, los aportes monetarios de personas naturales o jurídicas del Estado o de gobiernos Extranjeros. Los Bienes Inmuebles pertenecientes a la compañía serán inscritos en los respectivos Registros Públicos a nombre de la Asociación. CAPITULO V. REFORMA DE LOS ESTATUTOS ART. 23) La reforma de los estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres miembros de la Asamblea General especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los(as) miembros de la Asamblea General. CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ART. 24) La Asociación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General, con anuencia de La compañía Internacional de las hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl con sede en París, Francia. ART. 25) Acordada la Disolución de la Asociación Compañía de las Hijas de la Caridad los bienes que le corresponden pertenecerán en propiedad a la Casa Provincial "Marillac", 14 Av. 23-10 Zona 11 de Centroamérica con sede en la República de Guatemala "y en su defecto" a la Compañía Internacional de las Hijas de la Caridad cuya sede está en la Ciudad de París. La Asamblea deposita los Estatutos, en su Presidenta Sor Enma Sarria, Presidenta de la Asociación y Representante Legal de la Asociación, aprobados por la Asamblea para que los presente al Ministerio de Gobernación con el fin de que sean aprobados para su divulgación. No habiendo más que tratar se da por terminada la presente sesión a las 7:00 p.m. en el mismo lugar y fecha. (f) Sor. Telma Morán Re.H.C., Sor Flor de María Colato N, H.C., Sor Dunia Quiñónez Rojas, Sor MAntonieta H.- Sor Antonia Rojas B., Sor Cecilia Peñate. Hc. Sor María Teresa Molina Aguilera, Sor Yesenia Margarita Pérez, Sor Ma. Eugenia Almanza Fonseca, Sor Estela González G., Sor Nubia Karlina Palacios Rivera, Sor Enma Sarria, Sor Esperanza Rivas, Sor Cristina Cortés, Sor Mercedes Coto, Sor Indiana L. Núñez, Sor Sonia Márquez, Sor Concepción Ramírez, Sor Concepción Mendoza.- LCDA. CRUZ DE LA ASUNCIÓN MUNGUÍA HERNÁNDEZ. Notario Público. Hay un sello.-Hasta aquí la reforma de los Estatutos de la Asociación "Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl", que registró a la misma. Así se expresó el compareciente, debidamente instruida por mí la Notario, del objeto, valor y transcendencia legal de este acto, de las cláusulas especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el testimonio que libre de la presente Escritura, para su aprobación. Léí todo este instrumento a la otorgante lo encontró conforme, lo aprueba, ratifica y firmamos sin hacerle ninguna modificación ni alteración alguna. Doy fe de todo lo relacionado. (F) SOR ENMA SARRIA.- (F) C. MUNGUÍA H.- —Pasó ante MI del frente del Folio Número Sesenta y nueve al Folio Número Setenta y dos de mi Protocolo Número ONCE que llevo en el presente año.

Y a solicitud de SOR MARIA EMMA SARRIA CHAVARRIA, en nombre y representación de la Asociación "Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl", libro este primer testimonio en tres hojas útiles, las que firmo rubrico y sello a las ocho de la noche del cinco de Mayo del año dos mil ocho. LCDA. CRUZ DE LA ASUNCIÓN MUNGUÍA HERNÁNDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil Ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

NACIONALIZADO

Reg. No. 11669 - M. 7203284 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2410

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **Marcela Maria Pérez Silva**, mayor de edad, soltera, Canta-Autora, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No.022744, Registro No.030702063, nacida en la República del Perú el catorce de Septiembre del año mil novecientos sesenta, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **Marcela Maria Pérez Silva**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser Residente Permanente desde el 04 de Abril del año 1990 y por tener cónyuge e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Marcela Maria Pérez Silva**, de origen peruana.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **Marcela Maria Pérez Silva**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinticinco de Julio del año dos mil ocho. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 11178 - M. 7202447 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 274-2008**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JAIRO MARTÍN PÉREZ JIMÉNEZ**, cédula de identidad número 001-031176-0003L, presentó el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, Solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día veintiuno de mayo del año dos mil siete, Registrado con el Número: 205, Página: 103, Tomo No. IX del libro respectivo, el veintiuno de mayo del año dos mil siete; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 139, del día veinticuatro de julio del año dos mil siete, donde publica su Título en la página No. 4566; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día quince de abril del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1073, emitida el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 44518458 del día treinta de abril del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2250**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día quince del mes de abril del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JAIRO MARTÍN PÉREZ JIMÉNEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **JAIRO MARTÍN PÉREZ JIMÉNEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho y finalizará el veinte de mayo del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **JAIRO MARTÍN PÉREZ JIMÉNEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 11179 - M 7202464 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 337-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **NARCISA MELGARA MAIRENA**, cédula de identidad número 241-291170-0004A, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día treinta de mayo del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0033-2003, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día veinticuatro de febrero del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC1101, emitida el día veintinueve de mayo del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 45118569, del día veintiocho de mayo del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1381**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintisiete de mayo del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **NARCISA MELGARA MAIRENA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **NARCISA MELGARA MAIRENA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el doce de junio del año dos mil ocho y finalizará el once de junio del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **NARCISA MELGARA MAIRENA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 11180 - M. 7202476 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 301-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **DONALD JAVIER TÉLLEZ GARCÍA**, cédula de identidad número 401-110574-006K, presentó el día veintiséis de mayo del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el once de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, Registrado con el Número: 878, Página 440, Tomo No. VI del libro respectivo, el once de marzo del año mil novecientos noventa y ocho; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 75, del día veinticuatro de abril del año mil novecientos noventa y ocho, donde publica su Título en la página No. 3276; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día trece de mayo del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1095, emitida el día veintitrés de mayo del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 45050096, del día veintitrés de mayo del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1814**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día trece del mes de mayo del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **DONALD JAVIER TÉLLEZ GARCÍA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **DONALD JAVIER TÉLLEZ GARCÍA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día treinta de mayo del año dos mil ocho y finalizará el veintinueve de mayo del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **DONALD JAVIER TÉLLEZ GARCÍA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de mayo del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 11181 - M. 7202470 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 331-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial

No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **CRISTHIAM CAROLINA DELGADO LARGAESPADA**, cédula de identidad número 001-210883-0036D, presentó el día dos de junio del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales el día dieciocho de diciembre del año dos mil cinco, registrado con Número:729.2, Página 365, Tomo: VI del libro respectivo, el nueve de diciembre del año dos mil cinco; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 44, del día dos de marzo del año dos mil seis, donde publica su Título en la página No. 1371; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día diez de marzo del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1099, emitida el día veintiocho de mayo del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 45203482, del día dos de junio del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1957**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día diez de marzo del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **CRISTHIAM CAROLINA DELGADO LARGAESPADA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **CRISTHIAM CAROLINA DELGADO LARGAESPADA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día doce de junio del año dos mil ocho y finalizará el once de junio del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **CRISTHIAM CAROLINA DELGADO LARGAESPADA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 11182 – M. 7202521 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 329-2008**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **JESSENIA DE LOS ÁNGELES BEJARANO BERROTERÁN**, cédula de identidad número 001-020581-0003S, presentó el día veintinueve de mayo del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense el día veintisiete de enero del año dos mil siete, registrado con el Número: 261, Tomo: III del libro respectivo, el veintidós de octubre del año mil novecientos noventa y ocho; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 60, del día veintiséis de marzo del año dos mil siete, donde publica su Título en la página No. 1912; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día trece de mayo del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1019, emitida el día veintisiete de febrero del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 45120134, del día veintiocho de mayo del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2083**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día trece de mayo del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **JESSENIA DE LOS ÁNGELES BEJARANO BERROTERÁN**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **JESSENIA DE LOS ÁNGELES BEJARANO BERROTERÁN**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día doce de junio del año dos mil ocho y finalizará el once de junio del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: la Licenciada: **JESSENIA DE LOS ÁNGELES BEJARANO BERROTERÁN**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. No. 11174

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 317, se encuentra la Resolución No. 3042-2007 que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 3042-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua Tres de Mayo del año dos mil siete, a las dos de la tarde, en fecha tres de Mayo del Año Dos Mil Siete, Presento solicitud de Inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "UNIÓN DE PRODUCTORES DE EL CUA" R.L. (COOMUPROC R.L) constituida en domicilio social en la Comunidad de la Chata, Municipio del Cua, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana, del día nueve de Noviembre del año dos mil seis. Se inicia con veintiséis (26) asociados, veintidós (22) Hombres, cuatro (04) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$

26,000.00 (VEINTISÉIS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 26,000.00 (VEINTISÉIS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas, (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese a inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "UNIÓN DE PRODUCTORES DE EL CUA" R.L. (COOMUPROC R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A) MANUEL ANTONIO CRUZ VALLE. 2. Vicepresidente. MAXIMINO DUBAN MONTENEGRO. 3. Secretario (A) HENRY RAMÓN GARCÍA CHAVARRIA. 4. Tesorero (a) BYRON TINOCO PASTRAN. 5. Vocal: LUCIO TALAVAERA CORDERO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Mayo del año Dos mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR

Reg-11240

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 224 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 876-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 876-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua catorce de Diciembre del año Dos Mil Siete, las tres de la tarde. Con fecha catorce de diciembre del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y SERVICIOS MULTIPLES MUJERES CAMPESINAS DE RIVAS, R.L. Siendo su domicilio social en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 11 del folio 113 al folio 121 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana, el día veintiuno de abril del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y SERVICIOS MULTIPLES MUJERES CAMPESINAS DE RIVAS, R.L. La que en lo sucesivo se denominará: COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL NUEVA ESPERANZA, R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR.

Reg 11242

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 184 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 719-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 719-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciocho de Julio del año Dos Mil Siete, las nueve de la mañana. Con fecha doce de Julio del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno de la COOPERATIVA DE CAMIONES, CAMIONETAS, BUSES Y TAXIS UNIDOS INDEPENDIENTE 25 DE

FEBRERO R.L Siendo su domicilio legal en el Departamento de Esteli, cuya Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, se encuentra registrada en Acta No.041 del folio 182 al folio 203 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las dos de la tarde, del día veintidós de Junio del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reglamento Interno de la COOPERATIVA DE CAMIONES, CAMIONETAS, BUSES Y TAXIS UNIDOS INDEPENDIENTE 25 DE FEBRERO R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS REGISTRADOR

Reg-11243

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 87, se encuentra la Resolución No. 331-2006, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 331-2006, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS. Managua cuatro de abril del año Dos Mil seis, la una y cinco minutos de la tarde. Con fecha veintinueve de Marzo del año Dos Mil Seis, presento solicitud de Reforma Total de la COOPERATIVA DE CAMIONES, BUSES Y TAXIS UNIDOS INDEPENDIENTE DE SOMOTO MADRIZ "25 DE FEBRERO R.L" Constituida en Municipio de Esteli, Departamento de Esteli, cuya Aprobación del Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 037, folios del 103 al 165, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día veinticinco de Noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). RESUELVE: Apruébese e Inscríbese la Aprobación de la Reforma Total de la COOPERATIVA DE CAMIONES, BUSES Y TAXIS UNIDOS INDEPENDIENTE DE SOMOTO MADRIZ "25 DE FEBRERO R.L" Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los cuatro días del mes de Abril del año Dos Mil seis. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA. , REGISTRADOR.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA
PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. No. 11735 - M. 7203229 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA NO. 02-04-2008
"Capacitación para análisis cualitativos y cuantitativos del
Fitoplancton, Zooplancton, y Bentos en diferentes cuerpos de
agua en el territorio nacional"

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad de servicios profesionales de consultoría de "Capacitación para análisis cualitativos y cuantitativos del Fitoplancton, Zooplancton, y Bentos en diferentes cuerpos de agua en el territorio nacional" e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de la consultoría en referencia.

Esta contratación es financiada con **FONDOS DEL PROYECTO APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DEL SECTOR PESQUERO EN NICARAGUA (Gobierno de Noruega)**

Los servicios de esta consultoría deberán ejecutarse en un plazo de 180 días calendarios sin incluir el período de revisión de parte de la institución. Dicho servicio se desarrollará en la ciudad de Managua y resto del territorio nacional según lo establece el Pliego de Base y Condiciones Generales de la licitación en referencia.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), ubicadas en El Barrio Largaespada, Del busto José Martí 5 cuadras al este, a partir del miércoles 30 julio hasta el lunes 04 de Agosto del dos mil ocho en horario de 8: 00 am a 1:00 Pm. Los oferentes deberán presentar una carta de interés para retirar el PBC.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **C\$ 100.00 (cien córdobas)**, no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja de INPESCA, y retirar el documento en la oficina Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional (Córdobas), en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, a más tardar a las 10:00 a.m. del día veintiocho (28) de agosto del año dos mil ocho. Las ofertas entregadas después del día y la hora estipulada no serán aceptadas.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción original válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323)

Las ofertas serán abiertas a las 10:30 AM del día veintiocho (28) de agosto del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de INPESCA.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

Cristhiam Olivares Díaz, Responsable Unidad de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 11037 - M 7202356 - Valor C\$ 2,850.00

CERTIFICACIÓN

Yo, EDWARD FRANCISCO CENTENO GADEA, en uso de las facultades que me confiere la Ley 347, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; Acuerdo Presidencial No. 12-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 10 de enero del 2007 y Acta Número uno (1) de toma de posesión del cargo, de las seis de la tarde del 10 de enero del dos mil siete, en mi calidad de Presidente Ejecutivo del INIFOM:

Certifico:

Que en el Tomo I, folios cero cuarenta y tres (043) al cero cuarenta y cuatro (044.) del Libro Primero de Registro de las Asociaciones Municipales; que lleva el Instituto nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) en el año 2008, de conformidad al artículo número uno del Decreto No. 34-2000, Reforma al Decreto No. 52-97, Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 81 del 2 de Mayo del año 2000; rola inscripción de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA, AMUDEM** bajo el Número Perpetuo veinticuatro (24), la que fue constituida en Escritura Pública número nueve (9), de las ocho de la mañana del cuatro de febrero del año dos mil ocho, suscrita ante los oficios notariales de María Lilliam Ruiz Puerto.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil ocho. (f) Ing. Edward Francisco Centeno Gadea, Presidente Ejecutivo, Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (AMUDEM) Y SUS ESTATUTOS.- En ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las y ocho de la mañana del día cuatro de febrero del año dos mil ocho; ANTE MI: MARIA LILLIAM RUIZ PUERTO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua y de tránsito por esta ciudad, quien me Identifico con Cédula de Identidad Número Cero Cero Uno guión Cero Siete Uno Cero Siete Tres guión Cero Cero Ocho Seis U (001-071073-0086U) y Carné de Registro ante la Corte Suprema de Justicia Número Nueve Nueve Seis Cinco (9965), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el Quinquenio que finalizará el día Veintisiete de Abril del año Dos mil Diez; comparecen los señores: Mario de la Concepción Acuña Pineda, casado, Licenciado en Ciencias de la Educación, cédula de identidad número de cédula; 006-081250-0000D y del domicilio de Mateare; Carlos Antonio Hernández García, casado, Administrador de Empresas, con cédula de identidad número; 001-170765-0000P y del domicilio de El Crucero; Norman Ulises Córdoba, casado, Ing. Industrial, con cédula número; 003-100571-0004 y del domicilio de Tipitapa; Lilliam del Carmen Gómez Suárez, soltera, Productora Agropecuaria, con cédula de identidad número; 005-261164-0000S y del domicilio de San Francisco Libre; Carlos Manuel Porras Porras, casado, Transportista, con cédula de identidad número; 002-090652-0001M y del domicilio de San Rafael del Sur; Reynaldo Reymundo Flores Genet, casado, oficinista, con cédula de identidad número; 001-061156-0068W y del domicilio de Ciudad Sandino; José Dionisio Marengo Gutiérrez, casado, Ingeniero Civil, con cédula de identidad número; 201-170946-0001S y de éste domicilio; Wilfredo Antonio Aguirre Gutiérrez, casado, Oficinista, con cédula de identidad número; 007-210354-0000T y del domicilio de Ticuantepe; todos mayores de edad, entre solteros y casados; a quienes yo la notario doy fe de conocer personalmente y quienes a mi juicio tienen la Capacidad Civil y Legal plena y suficiente para obligarse, contratar y en especial para el otorgamiento y suscripción del presente acto; en el que actúan todos y cada uno de los comparecientes en sus respectivas calidades de **ALCALDES MUNICIPALES de Ocho de los nueve Municipios del Departamento de Managua** y en el orden que a continuación detallo: Por el Municipio de Mateare: Mario de la Concepción Acuña Pineda; Por el Municipio de El Crucero: Carlos Antonio Hernández García; Por el Municipio de Tipitapa: Norman Ulises Córdoba; Por el Municipio de San Francisco Libre: Lilliam del Carmen Gómez Suárez; Por el Municipio de San Rafael Del Sur: Carlos Manuel Porras Porras; Por el Municipio de Ciudad Sandino: Reynaldo Reymundo Flores Genet; Por el Municipio de Managua: José Dionisio Marengo Gutiérrez; Por el Municipio de Ticuantepe: Wilfredo Antonio Aguirre Gutiérrez; quienes acreditan sus referidas Representaciones con sus respectivas Certificaciones de Actas de Tomas de Posesión de sus Cargos de Alcaldes Municipales emitida por el Concejo Supremo Electoral y Certificaciones de las Actas de los respectivos Concejos Municipales mediante las cuales se aprueba y ordena la Constitución de una Asociación conformada por todos los municipios del Departamento de Managua; Credenciales y Certificaciones que yo la notario doy fe de tener a la vista en este acto y que las insertaré al final del presente instrumento publico; quedando comprobado por la infrascripta notario público que todos y cada uno de los comparecientes, actúan en nombre y representación de sus respectivas Alcaldías Municipales y de manera voluntaria y cumpliendo con el ordeno de sus respectivos Concejos Municipales han convenido celebrar y otorgar el presente acto constitutivo de Asociación y en éste estado de

manera conjunta expresan, en nombre de sus respectivas Alcaldías Municipales que: **CLAUSULA PRIMERA: (NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIO DE LOS ASOCIADOS):** Los comparecientes cuyos nombres, apellidos, domicilio y calidades actuantes han quedado consignados en la introducción de esta escritura pública se constituyen como los asociados fundadores de la Asociación.- **CLAUSULA SEGUNDA: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD):**- La Asociación que por medio del presente instrumento público y en éste acto se constituye se denominará **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA** y abreviadamente se conocerá como **AMUDEM.**, tanto como expresión de su denominación como para fines de carácter comercial o publicitario o cualquier otro fin lícito. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad y Municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otra parte del territorio de la República de Nicaragua o fuera de ella, si así lo decidiera la Junta Directiva, de la que se hablará adelante, pudiendo cambiar su domicilio por decisión de la Asamblea General.- La Asociación tendrá una duración de tiempo Indefinido a partir de la inscripción del testimonio que de la presente escritura pública se libre en el competente organismo de control e instancia correspondiente.- **CLAUSULA TERCERA: (OBJETIVOS):**- Los Objetivos de la Asociación serán: 1) Promover el desarrollo Integral y Sostenible de los Municipios integrantes de AMUDEM, contribuyendo a la formulación e implementación de estrategias correspondientes; 2) Consolidar y fortalecer la asociación de municipios del Departamento de Managua para el desarrollo Socioeconómico de cada uno de los municipios miembros; 3) Celebrar convenios con personas naturales y jurídicas, tanto Nacionales como internacionales que tengan objetivos afines a nuestra asociación; 4) Organizar y crear Comités de Desarrollo Municipal (CDM), con la participación de la Sociedad Civil; 5) Elaborar y ejecutar planes de Desarrollo Municipal; 6) Elaborar y ejecutar planes estratégicos para cada uno de los Municipios del Departamento de Managua; 7) Inclusión de los planes y proyectos municipales en un solo Plan Departamental al Plan Nacional de Desarrollo; 8) Fortalecimiento de las Instituciones Municipales; 9) Fortalecer las áreas que estén débiles en su capacidad técnica; 10) Promover el proceso de participación ciudadana, como instancia de garantía en la gestión del buen Gobierno local y departamental; 11) Fortalecimiento del orden jurídico de los Municipios para lograr la institucionalidad y consolidación de AMUDEM; 12) Difusión y Comunicación de AMUDEM; 13) Gestión nacional e internacional; 14) Creación de una instancia de concertación entre los diferentes actores de los Gobiernos locales y el Gobierno Central; 15) Mejoramiento y Construcción de la infraestructura de todos los municipios y en particular las de las vías de acceso hacia los mismos y sus diferentes comunidades; 16) Promover y fortalecer la equidad de género; 17) Motivar e incentivar la producción y comercialización de los diferentes rubros agropecuarios que se produzcan los Municipios miembros; 18) Generar empleos; 19) Celebrar contratos con entidades Nacionales y Extranjeras; 20) Celebrar todos los actos civiles que sean necesarios o conducentes para darle cumplimiento a los fines y objetivos de nuestra asociación AMUDEM; 21) Proponer iniciativas de Ley en pro del desarrollo de los distintos municipios que integran AMUDEM, así como también proponer reformas a la Ley de Municipios y su Reglamento, con el fin de que se logre que cada Municipio Miembro de AMUDEM, tenga su propio plan de arbitrios y Reglamento tomando en cuenta las características particulares de cada Gobierno Local.- 22) Selección y Certificación de personal técnico - profesional y de servicio para su colocación y/o ubicación en las distintas municipalidades que así lo requieran para la ejecución y cumplimiento de los diversos planes y proyectos de desarrollo local o Departamental; 23) Ejecutar obras, servicios o actividades diversas con el personal seleccionado o Certificado por la asociación para la ejecución y cumplimiento de las actividades de AMUDEM; 24) Organizar eventos de capacitación y educación del personal de cada una de las distintas Alcaldías Municipales que integran la asociación; 25) Librar, suscribir, girar, aceptar, endosar, descontar pagarés a la orden, giros, letras de cambio, cheques y cualquier otra clase de documentos mercantiles o títulos valores negociables en nombre de la asociación; 26) Suscribir y ser parte de cualquier clase de contratos, convenios u obligaciones con cualquier persona, compañía o entidad, ya sea privada, municipal o pública; 27) Comprar, adquirir, poseer, vender, ceder, arrendar o en cualquier forma disponer de bienes muebles e inmuebles a nombre de la asociación; 28) Comparecer por medio de apoderados para la constitución de Sociedades o Compañías afines y en fin, realizar cualquier otro acto de comercio, industria, tráfico o función y/o cualesquiera otra actividad que pueda ser en cualquier forma útil, conveniente, necesaria, accesoria o coadyuvante a los objetivos y propósitos de la

Asociación.- Quedando facultada la Asociación para dedicarse a cualquier otra actividad lícita, dentro o fuera de la República, que apruebe la Asamblea General, ya que las actividades preenumeradas no son de carácter taxativo, sino que deben considerarse como meramente enunciativas; en consecuencia, podrá efectuar diligencias financieras nacionales o extranjeras, y si por algún motivo se creyere que las negociaciones no estuvieren comprendidas dentro de su objeto, bastará una resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación y su relación con alguna resolución que se considere que está comprendida dentro de los fines de la asociación. De cualquier manera se establece claramente que la asociación podrá variar o modificar, adicionando o suprimiendo, su objeto social en cualquier momento, todo de acuerdo a esta Escritura de Constitución Social, es decir, podrá ejecutar todos los demás actos civiles y mercantiles que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos y fines anteriormente expresados o que convengan a la asociación y que no sean prohibidos por la Ley.- **CLAUSULA CUARTA: (PATRIMONIO):** El patrimonio de la Asociación lo constituyen: a) Los aportes mensuales de los Asociados, el que será de Dos mil Córdobas Netos (C\$2,000.00), los cuales serán objeto de revisión ante la Asamblea General cuando la Junta Directiva así lo estime conveniente b) Las Contribuciones voluntarias y donaciones que se reciban de Instituciones y Entes del Gobierno Central, Organismos No Gubernamentales, Nacionales o Extranjeros, herencias, legados y cualquiera otros bienes (muebles o inmuebles), así como las subvenciones que obtuviere y los ingresos que reciba la asociación por los medios legalmente establecidos por las leyes del país, aunque no estén previstos en este acto o en los Estatutos. **CLAUSULA QUINTA (DE LOS ASOCIADOS):** Pueden ser miembro de la Asociación de Municipios de Managua todos los Municipios del Departamento de Managua que voluntariamente decidan asociarse. El carácter de asociado se extingue: a) Por disolución del Municipio; b) por renuncia ante la Junta Directiva; c) Por exclusión, ante la falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación, la cual será estudiada y propuestas por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General; d) Por expulsión motivada ya conductas o aptitudes que perjudiquen a la Asociación, la que será estudiada y propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Todo miembro estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente con las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos, Reglamento y cualquier otra resolución tomada en asamblea general de miembros y la Junta Directiva.- Son derechos de los Asociados: a) Tener vos y voto en la Junta Directiva; b) Optar a cargos de dirección en la Asociación; c) Participar en las actividades de la Asociación; d) Conocer, debatir y aprobar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutar; e) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas; f) Tomar parte de las actividades que se organicen en la asociación; g) Presentar iniciativas y sugerencias a la Junta Directiva. —Son deberes de los miembros: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes estatutos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Cumplir con los cargos, comisiones y participar activamente en las tareas para las que fueren designados, c) Asistir y participar, previa convocatoria en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva u otras instancias de coordinación acordadas; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que le sean encomendadas y colaborar con los medios de que se disponga para el desarrollo de las actividades de la Asociación; e) Impulsar y promover el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de los Municipios miembros; f) Estimular e impulsar la colaboración y cooperación intermunicipal y de otras instituciones para con la asociación.- Los socios fundadores declaran que no se reservan ninguna ventaja, privilegios ni derechos particulares entre ellos.- **CLAUSULA SEXTA: (ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS):** Los Municipios que se crearen en el Departamento de Managua o vecinos del mismo, si lo tuviesen a bien, podrán solicitar su ingreso a la Asociación, previo acuerdo escrito de cada Concejo Municipal. Así mismo, La Asamblea General podrá declarar y nombrar como miembro honorario a Municipios, Asociaciones de Municipios, Ciudades Hermanas y cualquier persona o institución pública o privada, Nacional o extranjera que se distingan con sus aportes para el Desarrollo Socioeconómico de la Región.- **CLAUSULA SEPTIMA: (GOBIERNO DE LA ASOCIACION):**- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.- Estos Organismos tendrán las atribuciones que respectivamente se establezcan en el presente Contrato y los Estatutos.- **CLAUSULA OCTAVA: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS):**- La máxima

autoridad de la Asociación es la Asamblea General de Socios, cuyos acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos los socios presente y aún para los ausentes, siempre que se hubieren dictado en la forma establecida por esta Escritura y en los Estatutos que se emitan. Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias; celebrándose las primeras cada Seis (6) meses al año; es decir, dos veces al año y se celebraran en la época que señalen los Estatutos; las segundas (Asambleas Extraordinarias), cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto y causas, por lo menos Tres (3) de los Concejos Municipales miembros de la asociación o bien a instancia de la Junta Directiva. Las Asambleas Generales de Socios podrán celebrarse en cualquiera de los Municipios integrantes de la asociación y en cualquier parte del territorio nacional o en el Extranjero inclusive, de ser necesario. Las convocatorias para las celebraciones de las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o extraordinarias, se harán con por lo menos tres días de anticipación, por medio de avisos publicados en cualquier diario de circulación nacional o mediante citación enviada por carta certificada, telegrama, fax, radio o cablegrama y/o correo electrónico, siendo obligación de la Junta Directiva enviar la convocatoria oportunamente por cable o carta aérea certificada a todos los miembros socios.- Para que las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias puedan constituirse como tales, es preciso que concurran a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados que integran la asociación. Si por falta de Quórum no pudiere constituirse la Asamblea General en la fecha señalada y mediante la primera citación, se hará una segunda convocatoria con las mismas formalidades dichas, y entonces se llevará a cabo la Asamblea, sea cual fuere el número de asociados que concurran. Los asociados que por cualquier motivo no puedan concurrir en su totalidad a una sesión de la Asamblea General, podrán hacerse representar por lo menos con la presencia de la mitad más uno de los miembros integrantes de cada Concejo Municipal, ya sea éstos Concejales Proprietarios o Suplentes en ejercicio de sus cargos; salvo los casos legales de excepción que se consignen por medio de esta Escritura en los Estatutos de la asociación. Los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General, se tomaran por mayoría absoluta de los asociados que asistan o estén presentes en la respectiva sesión. No obstante los requisitos expresados en esta cláusula, para la debida convocatoria de Asambleas Generales, serán validas dichas Asambleas que se celebren con la asistencia o representación de todos los asociados, aunque no se hubieren llenado las formalidades dichas. En todas las Asambleas Generales cada municipio asociado tendrá derecho a un voto sin mayor limitación.- CLAUSULA NOVENA: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).- La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes: a) Aprobar y Autorizar los planes, programas y proyectos que proponga la Junta Directiva y la misma Asamblea General; b) Reformar los Estatutos de la asociación cuando así lo estimen conveniente; c) Aprobar y Autorizar el Ingreso o Exclusión de un nuevo municipio miembro; d) Aprobar y Autorizar la incorporación y/o adición de AMUDEM a otras organizaciones con los mismos fines de AMUDEM a nivel nacional que implique Federaciones o Confederaciones de Asociaciones Municipales a nivel Nacional e Internacional; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.- f) Solicitar a los miembros de la Junta Directiva, en sus respectivos cargos, los respectivos informes de sus gestiones en sus cargos, ya de manera extraordinaria o bien durante la Asamblea General; g) Aprobar, Autorizar y Ordenar sobre la Disolución y Liquidación de la Asociación.- CLAUSULA DECIMA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA).- La Junta Directiva tendrá la dirección, administración y ejecución de los objetivos, negocios, actividades, planes y proyectos sociales de toda la asociación y cualquier acto o negocio que fueren decididos y aprobados, salvo aquellos que de conformidad con las leyes vigentes, este Contrato o los Estatutos, estén reservados a la Asamblea General; en consecuencia las llevará a cabo por medio de sus miembros nombrados al efecto en su conjunto.- Es el órgano que ejercerá la representación de la Asociación y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero, dos Fiscales y dos Vocales, quienes ejercerán sus cargos de manera rotativa y durarán Dos (2) años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de toma de posesión.- La Junta Directiva estará integrada por Ocho Miembros y ejercerán sus funciones por un período de Dos (02) años y serán electos por la Asamblea General de Asociados.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario de Actas y Acuerdos; un Tesorero, dos Fiscales y dos Vocales.- Este número podrá variar y aumentar cuando la Asamblea General así lo decida, para lo cual señalará los nuevos cargos y atribuciones. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos una y más veces. En caso que no se elijan los nuevos miembros, continuaran en sus funciones lo que estuvieren en ejercicio de sus cargos

hasta que se verifique la nueva elección y tomen posesión de sus cargos los electos. Las circunstancias de falta de elección deberán ser acreditadas por certificaciones extendidas por el Secretario de la Asociación con asistencia de un Notario público.- Las sesiones de la Junta Directiva se celebraran una (1) vez al mes, cuando sean convocados por el Presidente o el Secretario y en ella todos los miembros tendrán derecho a voz y voto.- En la Junta Directiva se formará quórum con la presencia de la mayoría simple de los miembros de la Asociación y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate el presídete decidirá con doble voto.- Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar por medio de apoderados cuando no puedan asistir a las sesiones en persona, las sesiones podrán celebrarse en la sede de AMUDEM y en cualquier lugar de los Municipios integrantes. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente con todos sus poderes y atribuciones, y en caso de ausencia de ambos, lo sustituirá el Tesorero y a falta de éste último el vocal. Cuando las ausencia sea definitiva, las vacantes serán llenadas por la Junta General de Accionistas.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): a) Tendrá es el órgano de Dirección y ejecución de la asociación y ejercerá la representación de AMUDEM ante todas las instancias; está integrada por la totalidad de sus miembros, b) Se reunirán en sesión ordinaria una vez al mes convocada por el Secretario a solicitud del presidente, para conocer los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También se reunirá extraordinariamente cuando lo solicite el presidente o por lo menos la dos terceras partes de sus miembros quienes deberán hacerlo por escrito y a través del presidente, en la convocatoria de la Junta Directiva deberá señalarse específicamente los puntos a tratar en la reunión se limitara a conocer y resolver sobre esos puntos de Agenda. c) Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme la naturaleza de la Asociación, Estatutos y Reglamento. d) Revisar las políticas de la Asociación a fin de lograr los objetivos propuestos. Nombrar a los Gerentes que se consideren necesarios para efectos de la Administración de las Empresas, Consorcios y Mancomunidades Municipales que se constituyeren o bien Directores Ejecutivos. e) Rendir a la Asamblea General los informes que ésta le requiera de manera ordinaria y extraordinaria.- f) Otorgar los poderes generales, especiales o especialísimos o de cualquier índole necesarios para la defensa y ejercicio de los derechos de la asociación.- g) Las demás que le confieren los Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones resolutorias de la asociación.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (GERENCIAS).- La Junta Directiva podrá designar y nombrar a Gerentes Generales y/o Directores Ejecutivos específicos en los casos de la conformación de las Empresas, Consorcios y mancomunidades Municipales, el cual puede ser o no asociado y a quienes se les podrá conferir Poder General de Administración para efectos del desarrollo de su cargo.- El Gerente General ejercerá la administración inmediata de los negocios y operaciones de la Asociación, sujetándose a las funciones, atribuciones, instrucciones y orientaciones que reciba de la Junta Directiva, quedando bajo la dirección, control y supervisión de dicha Junta y lo que establezca en los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y esta Escritura.- CLAUSULA DECIMO TERCERA: (RESOLUCIONES).- Los acuerdos de las Asambleas Generales Asociados y de la Junta Directiva deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes o representados, excepto cuando la Ley, éste contrato o los Estatutos exijan un número diferente. Las actas de ambos órganos de dirección bastará sean firmados por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces, para que sean válidas. Se requiere la presencia personal o por medio de apoderado de los municipios asociados que representen el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados para resolver lo siguiente: a) Disolución de la Asociación; b) Fusión con otras Asociaciones o Sociedades; c) Reforma de los Estatutos; e) Aumento y/o disminución de los montos de aportación de los asociados; y f) Cualquier otra modificación al presente acto constitutivo.- CLAUSULA DECIMO CUARTA: (FONDO DE RESERVA).- La asociación, a través de la Junta Directiva, creará un fondo de reserva en una cantidad no inferior a la vigésima parte de las aportaciones sociales con el fin de sufragar o responder a cualquier necesidad urgente o de emergencia que enfrente cualquiera de los municipios asociados. Dicho fondo de reserva deberá ser retenido de los aportes mensuales que realicen los municipios asociados a AMUDEM. La Junta Directiva podrá crear otras reservas además de las aquí estipuladas.- CLAUSULA DECIMO QUINTA: (REPRESENTACION).- Sin perjuicio de los poderes que otorgue la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva tendrán la representación Legal de la asociación con todas las facultades de un Apoderado Generalísimo, para todos los asuntos o negocios, ya sean judiciales o extrajudiciales,

administrativos, contenciosos administrativos, de comercio, criminales, de Policía o de cualquier otro orden. Podrá vender, hipotecar o de cualquier manera enajenar o gravar los bienes inmuebles o activos de la asociación; participaciones sociales y acciones en otras sociedades; contraer obligaciones a nombre de la asociación, previa autorización de la Asamblea General.- CLAUSULA DECIMO SEXTA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD).- La Sociedad será disuelta y liquidada por resolución de la Asamblea General de Asociados en que este representado por lo menos el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados.- Al sobrevenir la disolución de la asociación se efectuará la liquidación por una o más personas nombradas por los miembros de la Asamblea General a fin de llevar a cabo las operaciones necesarias para convertir en dinero efectivo todos los bienes, valores negociables, el Capital Activo y fijo, sujeto a la aprobación de los asociados y determinar las reglas para su distribución de manera equitativa.- La liquidación y distribución se efectuará dentro del término establecido por la Asamblea General de Asociados. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: (ARBITRAMIENTO).- Toda desavenencia que surja entre los Municipios Asociados, entre estos y la asociación o Gerentes, Directores Ejecutivos, la Junta Directiva o sus miembros y demás funcionarios u Organismos de la asociación por la interpretación o aplicación de la Escritura Social o los Estatutos, por la Administración con motivos de la disolución y liquidación de la Sociedad o relativo al avalúo de los bienes sociales o a cualquier otra cuestión no podrá ser llevada a los tribunales de justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje organizado de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos.- CLAUSULA DECIMO OCTAVA: (DEL INICIO DE SUS OPERACIONES).- La Asociación iniciará sus operaciones al suscribirse esta Escritura pública y sus Estatutos; sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro competente.- Siendo los municipios asociados, a través de sus respectivos Alcaldes Municipales, los únicos socios que representan a la Asamblea General, por voluntad unánime, acuerdan y deciden aprobar que éste acto sea presidido por el Señor MARIO DE LA CONCEPCION ACUÑA, en su calidad de Alcalde Municipal de Mateare, con el fin de someter a aprobación los Estatutos, bajo los cuales se registrá la Asociación, dando los comparecientes su aprobación unánime a los siguientes Estatutos que dicen: CLAUSULA DECIMA NOVENA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE MANAGUA), conocida abreviadamente como AMUDEM.- CAPITULO PRIMERO: (NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION): ARTICULO PRIMERO: La Sociedad tendrá por objeto, domicilio y duración lo estipulado en su Escritura Pública de Constitución Social.- ARTICULO SEGUNDO: Sin necesidad de instrumento público, el domicilio de la Sociedad podrá ser cambiado únicamente por resoluciones de la Asamblea General de Asociados, avisándolo al público con quince días de anticipación por medio de "La Gaceta", Diario Oficial o por un diario de circulación nacional y practicándose inscripción en el Registro competente del nuevo domicilio.- ARTICULO TERCERO: El Plazo de duración de la Sociedad es de tiempo indefinido, pero podrá ser objeto de reforma por parte de la Asamblea General de Asociados, tomado con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados.- ARTICULO CUARTO: La Asociación se denomina ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA y abreviadamente se conoce como AMUDEM, tanto como expresión de su denominación como para fines de reclamo comercial y/o publicitaria de sus bienes o cualquier otro fin lícito.- AMUDEM, se registrá por los presentes estatutos, su reglamento y resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva y por sentencia de Autoridad Competente de acuerdo a las Leyes de la República. Artículo 5 Son objetivos de AMUDEM: 1) Promover el desarrollo Integral y Sostenible de los Municipios integrantes de AMUDEM, contribuyendo a la formulación e implementación de estrategias correspondientes; 2) Consolidar y fortalecer la asociación de municipios del Departamento de Managua para el desarrollo Socioeconómico de cada uno de los municipios miembros; 3) Celebrar convenios con personas naturales y jurídicas, tanto Nacionales como internacionales que tengan objetivos afines a nuestra asociación; 4) Organizar y crear Comités de Desarrollo Municipal (CDM), con la participación de la Sociedad Civil; 5) Elaborar y ejecutar planes de Desarrollo Municipal; 6) Elaborar y ejecutar planes estratégicos para cada uno de los Municipios del Departamento de Managua; 7) Inclusión de los planes y proyectos municipales en un solo Plan Departamental al Plan Nacional de Desarrollo; 8) Fortalecimiento de las Instituciones Municipales; 9) Fortalecer las áreas que estén débiles en su capacidad técnica; 10) Promover el proceso de participación ciudadana, como instancia de garantía en la gestión del buen Gobierno local y departamental; 11) Fortalecimiento del orden jurídico de los Municipios

para lograr la institucionalidad y consolidación de AMUDEM; 12) Difusión y Comunicación de AMUDEM; 13) Gestión nacional e internacional; 14) Creación de una instancia de concertación entre los diferentes actores de los Gobiernos locales y el Gobierno Central; 15) Mejoramiento y Construcción de la infraestructura de todos los municipios y en particular las de las vías de acceso hacia los mismos y sus diferentes comunidades; 16) Promover y fortalecer la equidad de género; 17) Motivar e incentivar la producción y comercialización de los diferentes rubros agropecuarios que se produzcan los Municipios miembros; 18) Generar empleos; 19) Celebrar contratos con entidades Nacionales y Extranjeras; 20) Celebrar todos los actos civiles que sean necesarios o conducentes para darle cumplimiento a los fines y objetivos de nuestra asociación AMUDEM; 21) Proponer iniciativas de Ley en pro del desarrollo de los distintos municipios que integran AMUDEM, así como también proponer reformas a la Ley de Municipios y su Reglamento, con el fin de que se logre que cada Municipio Miembro de AMUDEM, tenga su propio plan de arbitrios y Reglamento tomando en cuenta las características particulares de cada Gobierno Local.- 22) Selección y Certificación de personal técnico - profesional y de servicio para su colocación y/o ubicación en las distintas municipalidades que así lo requieran para la ejecución y cumplimiento de los diversos planes y proyectos de desarrollo local o Departamental; 23) Ejecutar obras, servicios o actividades diversas con el personal seleccionado o Certificado por la asociación para la ejecución y cumplimiento de las actividades de AMUDEM; 24) Organizar eventos de capacitación y educación del personal de cada una de las distintas Alcaldías Municipales que integran la asociación; 25) Librar, suscribir, girar, aceptar, endosar, descontar pagarés a la orden, giros, letras de cambio, cheques y cualquier otra clase de documentos mercantiles o títulos valores negociables en nombre de la asociación; 26) Suscribir y ser parte de cualquier clase de contratos, convenios u obligaciones con cualquier persona, compañía o entidad, ya sea privada, municipal o pública; 27) Comprar, adquirir, poseer, vender, ceder, arrendar o en cualquier forma disponer de bienes muebles e inmuebles a nombre de la asociación; 28) Comparecer por medio de apoderados para la constitución de Sociedades o Compañías afines y en fin, realizar cualquier otro acto de comercio, industria, tráfico o función y/o cualesquiera otra actividad que pueda ser en cualquier forma útil, conveniente, necesaria, accesoria o coadyuvante a los objetivos y propósitos de la Asociación.- Quedando facultada la Asociación para dedicarse a cualquier otra actividad lícita, dentro o fuera de la República, que apruebe la Asamblea General, ya que las actividades preenumeradas no son de carácter taxativo, sino que deben considerarse como meramente enunciativas; en consecuencia, podrá efectuar diligencias financieras nacionales o extranjeras, y si por algún motivo se creyere que las negociaciones no estuvieren comprendidas dentro de su objeto, bastará una resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación y su relación con alguna resolución que se considere que está comprendida dentro de los fines de la asociación. De cualquier manera se establece claramente que la asociación podrá variar o modificar, adicionando o suprimiendo, su objeto social en cualquier momento, todo de acuerdo a esta Escritura de Constitución Social, es decir, podrá ejecutar todos los demás actos civiles y mercantiles que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos y fines anteriormente expresados o que convengan a la asociación y que no sean prohibidos por la Ley.- La Asamblea General, quien aprobará las políticas, programas, plan estratégico y presupuesto anual de la asociación. Así mismo elegirá a la Junta Directiva de la Asociación, la cual podrá contar con un equipo técnico ejecutivo Artículo 8. Los criterios que se utilizarán para la elección de la Junta Directiva son: Que sean solamente los Alcaldes o representantes, los que opten a cargos de la Junta Directiva, la presidencia o Vice Presidencia de AMUDEM, será rotativa cada 2 años, el resto de los cargos pueden ser ratificados en dependencia de los resultados de la gestión de sus años como integrantes. Artículo 9.- La Asamblea general será el máximo órgano de Gobierno de la Asociación y estará integrada por los Concejos Municipales de cada municipio miembro de la asociación que tengan voluntad de trabajar en pro del desarrollo municipal. Se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y aprobará los planes, programas y proyectos propuestos por la Junta Directiva. Artículo 10 La Junta Directiva será integrada por un presidente, un vice presidente, un secretario, un tesorero, dos Fiscales y dos vocales, quienes ocuparán sus cargos de manera rotativa y durante el período de dos años en el ejercicio de los mismos, a partir de la fecha que tomen posesión, tendrán funciones de a) Mandatarios Generalísimo, b) Es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con sus miembros, previa convocatoria, c) Se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes convocada por el presidente, para conocer los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus

miembros. También se reunirá extraordinariamente, cuando lo solicite el presidente o por lo menos las dos terceras partes de sus miembros quienes deberán hacerlo por escrito y a través del presidente, en la convocatoria la Junta Directiva deberán señalar específicamente los puntos a tratar, en la reunión se limitará a conocer y resolver sobre esos puntos. Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme la naturaleza de la Asociación y los presentes Estatutos y Reglamentos. Revisará las políticas de la Asociación a fin de lograr los objetivos propuestos. Nombrar al Director Ejecutivo, y las demás que le confieren los Estatutos y su Reglamento. En la Junta Directiva se formará quórum con la presencia de la mayoría simple de los miembros de la asociación y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto. Artículo 11.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo, b) Otorgar poderes Especiales de trámites, General Verbal, especiales, especialísimos, Generales Judiciales y de Administración y Poderes para acusar, todo con previa autorización de los demás miembros de la Junta Directiva, c) Convocar por medio de secretaria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria según el caso, d) Administrar los bienes de la Asociación con carácter de Apoderado General de Administración, e) Administrar y supervisar el trabajo del personal, velando por que se cumpla a cabalidad el objeto de la asociación, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación, g) Pedir las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, h) Proponer ante la Junta Directiva el nombramiento o cese de los funcionarios del equipo técnico ejecutivo, i) Las demás atribuciones que le encomienden la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 12 Corresponden al Vicepresidente. Sustituir al presidente de la Junta Directiva, en caso de impedimento, ausencia o renuncia de este, también desempeñará las funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General, Artículo 13 Corresponde al Secretario: a) Asistir al presidente en la toma de decisiones concernientes a la organización u funcionamiento de la Asociación y hacerla efectiva, b) Llevar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General, c) Llevar el libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva, d) Llevar el libro de registro de los miembros de la asociación, e) Convocar a los miembros de la junta directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General a solicitud del presidente. En caso de que el presidente tuviere impedimento para convocar lo puede hacer solicitud de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, f) Librar certificaciones relacionadas con el que hacer de la Asociación, g) Custodiar y organizar el archivo y los libros de la Asociación, h) Las demás atribuciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. Artículo 14 Corresponde al Tesorero: a) Controlar la Administración financiera u contable de la Asociación, b) Presentar el presupuesto de la asociación y el balance financiero que deberá ser aprobado por la Asamblea General, c) Supervisar el financiamiento y auditar los programas, proyectos u otras acciones ejecutadas de forma descentralizada por la Asociación, d) Las demás atribuciones que le designe el presidente o la junta directiva, e) Supervisar el financiamiento y auditar los programas, proyecto u otras acciones ejecutadas de forma descentralizada por la asociación. Artículo 15 Corresponde al Fiscal: a) Fiscalizar el cumplimiento de las políticas, (incluyendo las financieras) de la asociación establecida en los planes anuales de trabajo, b) Fiscalizar el desarrollo del trabajo de la Asociación y dar seguimiento a la participación de los Asociados. Artículo 16. Corresponde a los vocales: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, b) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento por ausencia temporal, a excepción del presidente, c) Todas las demás que le asigne la Junta Directiva. Artículo 17. El Patrimonio de AMUDEM, estará constituido por: a) La contribución mensual de los asociados, los aportes voluntarios y donación que reciban de Instituciones y Entes del Gobierno Central, Organismo No Gubernamentales Nacionales o Extranjeros, herencia, legados y cualquiera otros bienes muebles, o inmuebles, así como las subvenciones que obtuviere, y los ingresos que reciba la Asociación por los medios legalmente establecidos en el país, aunque no estén previstos en este acto o en los Estatutos. Artículo 18.- AMUDEM está formado por representantes de los Gobiernos locales existentes en el departamento de Managua, siendo los Municipios: Mateare, Tipitapa, El Crucero, San Rafael Del Sur, Ticuantepe, San Francisco Libre, Managua y Ciudad Sandino. Artículo 19. Los Gobiernos Locales están representados por los Alcaldes y los secretarios de los Concejos Municipales, a) un concejal en los municipios que son integrados por cinco miembros y dos concejales en los municipios, integrados por diez o más miembros. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto. Artículo 20 El carácter de

miembro se extingue: a) Por renuncia motivada y debidamente aprobada por la Asamblea General b) Por exclusión motivada por falta de voluntad o interés en particular en las actividades de la exclusión motivada por conductas o actividades que perjudiquen o lesionen a los intereses de la asociación decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva., c) por terminación del período para el cual fue electo., d) haber sido declarado incurso de malos manejos de los fondos de la Alcaldía que represente según resolución de la Contraloría General de la República., e) Cuando haya condena mediante sentencia firme dictada por juez competente de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo. Artículo 21. Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General. b) Solamente Alcaldes miembros o su representante podrán optar a cargos en la Junta Directiva. c) Participar en las Actividades de la asociación d) Presentar mociones ante la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Solicitar información sobre las actividades y la administración de de la asociación, f) Gozar de los beneficios que se consignan como asociación siempre y cuando estén al día con sus aportaciones. Artículo 22. Son deberes de los miembros: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación. b) Participar en las sesiones de la Asamblea General. c) Apoyar las gestiones y actividades de la asociación, para lograr el cumplimiento de sus fines. d) Cumplir con las aportaciones establecidas en los presentes estatutos. e) Los deberes que se deriven de los presentes estatutos. Artículo 23 La Asociación podrá disolverse: a) Por la causa que señala la Ley para la concesión de la Personas Jurídicas b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para tal efecto y tomada con la decisión de las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 24. Para que la Asamblea General extraordinaria conozca de la disolución y pueda celebrar sesión necesitara la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva asamblea general con ese mismo objetivo hasta que transcurra un año. La Asamblea General que conozca de la disolución deberá tomar en cuenta el informe de los liquidadores, canceladas las obligaciones. El remanente si lo hubiera será entregado en proporción a las Municipalidades miembros de la misma. El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta AMUDEM se consignará en Acta Autenticada por Notario Público o Juez Civil Competente del domicilio de AMUDEM. La disolución de AMUDEM deberá ser publicada en la Gaceta Diario Oficial. La disolución surtirá efecto a partir de la cancelación de la Inscripción. Para la Liquidación la Asamblea General designará a la Junta Directiva y/o una Comisión Liquidadora compuesta por tres Miembros de AMUDEM. En caso de controversia se resolverá en los tribunales de justicia competentes. Artículo 25 Estos Estatutos solo podrán ser reformados total o parcialmente, por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros de AMUDEM activos presentes. Artículo 26. Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su Inscripción en el Instituto Nicaragüense De Fomento Municipal (INIFOM). DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 27. Se reconoce como fecha de inicio de actividades de la Asociación denominada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA, conocida como AMUDEM, la fecha definida y utilizada como primer día de actividades, esto a partir del momento en que iniciaron las actividades legales y se concede Mandato Generalísimo con facultades amplias, bastantes suficientes al presidente de la Asociación para que gestione y tramite ante el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, (INIFOM) la inscripción para el reconocimiento y declaración de la personalidad jurídica de la misma, así como la respectiva publicación, en la Gaceta Diario Oficial, todo de conformidad a la REFORMA AL DECRETO No. 52-97, REGLAMENTO A LA LEY DE MUNICIPIOS DECRETO No. 34-2000, Aprobado el 26 de Abril del 2000 Publicado en la Gaceta No. 81 del 2 de Mayo del 2000.- En éste estado, todos los comparecientes procedieron a elegir y aprobar la Junta Directiva de la Asociación que registró durante el primer período de vida de la organización y por votos unánimes a quedado elegida de la forma siguiente:

PRESIDENTE: Lic. MARIO DE LA CONCECION ACUÑA PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL en funciones del Municipio de MATEARE; VICEPRESIDENTE: CARLOS ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL en funciones del Municipio de EL CRUCERO, SECRETARIO: NORMAN ULISES CORDOBA, ALCALDE MUNICIPAL en funciones del Municipio de TIPITAPA; TESORERO: LILLIAM DEL CARMEN GOMEZ SUAREZ, ALCALDE MUNICIPAL en funciones del Municipio de SAN FRANCISCO LIBRE; PRIMER VOCAL: CARLOS

MANUEL PORRAS PORRAS, ALCALDE MUNICIPAL en funciones del Municipio de SAN RAFAEL DEL SUR; SEGUNDO VOCAL: REYNALDO REYMUNDO FLORES GENET, ALCALDE MUNICIPAL en funciones del Municipio de CIUDAD SANDINO; PRIMER FISCAL: JOSE DIONISIO MARENCO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL en funciones del Municipio de MANAGUA; SEGUNDO FISCAL: WILFREDO ANTONIO AGUIRRE GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL en funciones del Municipio de TICUANTEPE; quedando de ésta forma integrada la actual Junta Directiva de la Asociación y en posesión de sus respectivos cargos.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por la suscrita Notario Público acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales del presente acto; de sus cláusulas generales que aseguran su validez; de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han realizado; Doy fe que para el otorgamiento del presente acto que tuve a la vista los documentos habitantes de los comparecientes extendidos en la debida y legal forma, los que les confieren facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto en el carácter con que comparecen las que inserto a continuación: INSERCIONES DE CREDENCIALES DE ALCALDES las que integra y literalmente dicen :ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MATEARE, El Consejo Supremo Electoral, con fundamentos en las atribuciones que le confiere el artículo 173, numeral 8 de la Constitución de la Republica de Nicaragua y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la ley electoral, extendiendo a: MARIO DE LA CONCEPCION ACUÑA PINEDA, candidato del Partido o Alianza Frente Sandinista de liberación nacional la credencial de ALCALDE, electo del municipio de MATEARE Departamento de Managua. Así consta en Declaración de los electos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 24 del día trece de diciembre del año dos mil cuatro. (f) Emmett Lannng Salieron Vice- Presidente, firma ilegible (f) Roberto Rivas Reyes Presidente, firma ilegible (f) Silvio Américo Calderón Guerrero, firma ilegible (f) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado, firma ilegible (f) Jorge Incer Barquero Magistrado, firma ilegible (f) José Luís Villavicencio Ordóñez Magistrado, firma ilegible (f) José Miguel Córdoba González Magistrado, firma ilegible (f) Everrtsz Morales Secretario de Actuaciones firma ilegible. Y un sello del Consejo supremo Electoral, Es conforme su original el cual doy fe de tener a la vista en original y que consta de un folio útil de membretado del Consejo Supremo Electoral.- ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CRUCERO, El Consejo Supremo Electoral, con fundamentos en las atribuciones que le confiere el artículo 173, numeral 8 de la Constitución de la Republica de Nicaragua y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la ley electoral, extendiendo a :CARLOS ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, candidato del Partido o Alianza Frente Sandinista de liberación nacional la credencial de ALCALDE, electo del municipio del CRUCERO Departamento de Managua. Así consta en Declaración de los electos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 24 del día trece de diciembre del año dos mil cuatro. (f) Emmett Lannng Salieron Vice- Presidente, firma ilegible (f) Roberto Rivas Reyes Presidente, firma ilegible (f) Silvio Américo Calderón Guerrero, firma ilegible (f) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado, firma ilegible (f) Jorge Incer Barquero Magistrado, firma ilegible (f) José Luís Villavicencio Ordóñez Magistrado, firma ilegible (f) José Miguel Córdoba González Magistrado, firma ilegible (f) Everrtsz Morales Secretario de Actuaciones firma ilegible. Y un sello del Consejo supremo Electoral, Es conforme su original el cual doy fe de tener a la vista en original y que consta de un folio útil de membretado del Consejo Supremo Electoral.- ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TIPITAPA, El Consejo Supremo Electoral, con fundamentos en las atribuciones que le confiere el artículo 173, numeral 8 de la Constitución de la Republica de Nicaragua y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la ley electoral, extendiendo a NORMAN ULISES CORDOBA candidato del Partido o Alianza Frente Sandinista de liberación nacional la credencial de ALCALDE, electo del municipio del TIPITAPA Departamento de Managua. Así consta en Declaración de los electos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 24 del día trece de diciembre del año dos mil cuatro. (f) Emmett Lannng Salieron Vice- Presidente, firma ilegible (f) Roberto Rivas Reyes Presidente, firma ilegible (f) Silvio Américo Calderón Guerrero, firma ilegible (f) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado, firma ilegible (f) Jorge Incer Barquero Magistrado, firma ilegible (f) José Luís Villavicencio Ordóñez Magistrado, firma ilegible (f) José Miguel Córdoba González Magistrado, firma ilegible (f) Everrtsz Morales Secretario de Actuaciones firma ilegible. Y un sello del Consejo supremo Electoral, Es conforme su original el cual doy fe de tener a la vista en original y que consta de un folio útil de membretado del Consejo Supremo Electoral.- ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LIBRE, El Consejo Supremo Electoral, con

fundamentos en las atribuciones que le confiere el artículo 173, numeral 8 de la Constitución de la Republica de Nicaragua y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la ley electoral, extendiendo a LILLIAM DEL CARMEN GOMEZ SUAREZ candidato del Partido o Alianza Frente Sandinista de liberación nacional la credencial de ALCALDE, electo del municipio del SAN FRANCISCO LIBRE Departamento de Managua. Así consta en Declaración de los electos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 24 del día trece de diciembre del año dos mil cuatro. (f) Emmett Lannng Salieron Vice- Presidente, firma ilegible (f) Roberto Rivas Reyes Presidente, firma ilegible (f) Silvio Américo Calderón Guerrero, firma ilegible (f) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado, firma ilegible (f) Jorge Incer Barquero Magistrado, firma ilegible (f) José Luís Villavicencio Ordóñez Magistrado, firma ilegible (f) José Miguel Córdoba González Magistrado, firma ilegible (f) Everrtsz Morales Secretario de Actuaciones firma ilegible. Y un sello del Consejo supremo Electoral, Es conforme su original el cual doy fe de tener a la vista en original y que consta de un folio útil de membretado del Consejo Supremo Electoral.- ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL SUR, El Consejo Supremo Electoral, con fundamentos en las atribuciones que le confiere el artículo 173, numeral 8 de la Constitución de la Republica de Nicaragua y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la ley electoral, extendiendo CARLOS MANUEL PORRAS PORRAS, candidato del Partido o Alianza Frente Sandinista de liberación nacional la credencial de ALCALDE, electo del municipio de SAN RAFAEL DEL SUR Departamento de Managua. Así consta en Declaración de los electos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 24 del día trece de diciembre del año dos mil cuatro. (f) Emmett Lannng Salieron Vice- Presidente, firma ilegible (f) Roberto Rivas Reyes Presidente, firma ilegible (f) Silvio Américo Calderón Guerrero, firma ilegible (f) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado, firma ilegible (f) Jorge Incer Barquero Magistrado, firma ilegible (f) José Luís Villavicencio Ordóñez Magistrado, firma ilegible (f) José Miguel Córdoba González Magistrado, firma ilegible (f) Everrtsz Morales Secretario de Actuaciones firma ilegible. Y un sello del Consejo supremo Electoral, Es conforme su original el cual doy fe de tener a la vista en original y que consta de un folio útil de membretado del Consejo Supremo Electoral.- L ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO, El Consejo Supremo Electoral, con fundamentos en las atribuciones que le confiere el artículo 173, numeral 8 de la Constitución de la Republica de Nicaragua y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la ley electoral, extendiendo a REYNALDO RAYMUNDO FLORES GENET, candidato del Partido o Alianza Frente Sandinista de liberación nacional la credencial de ALCALDE, electo del municipio de CIUDAD SANDINO Departamento de Managua. Así consta en Declaración de los electos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 24 del día trece de diciembre del año dos mil cuatro. (f) Emmett Lannng Salieron Vice- Presidente, firma ilegible (f) Roberto Rivas Reyes Presidente, firma ilegible (f) Silvio Américo Calderón Guerrero, firma ilegible (f) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado, firma ilegible (f) Jorge Incer Barquero Magistrado, firma ilegible (f) José Luís Villavicencio Ordóñez Magistrado, firma ilegible (f) José Miguel Córdoba González Magistrado, firma ilegible (f) Everrtsz Morales Secretario de Actuaciones firma ilegible. Y un sello del Consejo supremo Electoral, Es conforme su original el cual doy fe de tener a la vista en original y que consta de un folio útil de membretado del Consejo Supremo Electoral.- ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANAGUA El Consejo Supremo Electoral, con fundamentos en las atribuciones que le confiere el artículo 173, numeral 8 de la Constitución de la Republica de Nicaragua y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la ley electoral, extendiendo a JOSE DIONISIO MARENCO GUTIERREZ, candidato del Partido o Alianza Frente Sandinista de liberación nacional la credencial de ALCALDE, electo del municipio de MANAGUA Departamento de Managua. Así consta en Declaración de los electos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 24 del día trece de diciembre del año dos mil cuatro. (f) Emmett Lannng Salieron Vice- Presidente, firma ilegible (f) Roberto Rivas Reyes Presidente, firma ilegible (f) Silvio Américo Calderón Guerrero, firma ilegible (f) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado, firma ilegible (f) Jorge Incer Barquero Magistrado, firma ilegible (f) José Luís Villavicencio Ordóñez Magistrado, firma ilegible (f) José Miguel Córdoba González Magistrado, firma ilegible (f) Everrtsz Morales Secretario de Actuaciones firma ilegible. Y un sello del Consejo supremo Electoral, Es conforme su original el cual doy fe de tener a la vista en original y que consta de un folio útil de membretado del Consejo Supremo Electoral.- ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TICUANTEPE, El Consejo Supremo Electoral, con fundamentos en las atribuciones que le confiere el artículo 173, numeral 8 de la Constitución de la Republica de Nicaragua y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos

de la ley electoral, extendiendo a WILFREDO ANTONIO AGUIRRE GUTIERREZ, candidato del Partido o Alianza Frente Sandinista de liberación nacional la credencial de ALCALDE, electo del municipio de TICUANTEPE Departamento de Managua. Así consta en Declaración de los electos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 24 del día trece de diciembre del año dos mil cuatro. (f) Emmett Lannng Salieron Vice- Presidente, firma ilegible (f) Roberto Rivas Reyes Presidente, firma ilegible (f) Silvio Américo Calderón Guerrero, firma ilegible (f) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado, firma ilegible (f) Jorge Incer Barquero Magistrado, firma ilegible (f) José Luís Villavicencio Ordóñez Magistrado, firma ilegible (f) José Miguel Córdoba González Magistrado, firma ilegible (f) Everrtsz Morales Secretario de Actuaciones firma ilegible. Y un sello del Consejo supremo Electoral. Es conforme su original el cual doy fe de tener a la vista en original y que consta de un folio útil de membretado del Consejo Supremo Electoral.- Acto seguido Inserto las Certificaciones de los respectivos Consejos Municipales de las Alcaldías objeto del presente contrato y que íntegra y literalmente dicen: CERTIFICACIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES: ALCALDIA MUNICIPAL DE MATEARE. El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de Mateare, Departamento de Managua, Señor Juan Francisco Gómez Gutiérrez, en uso de las facultades que le concede la Ley Número 40 y 261, Ley de Municipio, CERTIFICA que en el folio 180 frente al folio 181, del referido Libro de Actas y acuerdos que el Concejo Municipal, del Municipio de Mateare lleva en el presente año 2006, rola el Acta Número 5 de Sesión Ordinaria, Celebrada el día 26 de mayo, a las 10:21 minutos de la mañana. En el Municipio de Mateare Departamento de Managua, reunidos en el local de la Alcaldía Municipal de Mateare la cual contó con la asistencia de lo siguientes Concejales: Lic. Mario de la Concepción Acuña Pineda, Alcalde Municipal, Sr. Roberto Marcial Orozco Silva, Vice-Alcalde Municipal, Sr. Juan Francisco Gómez Gutiérrez, Secretario y Concejel Propietario, Sr. Arsenio Orestes Hernández Ojeda, Concejel Propietario, Sr. Álvaro Lenin Mora Izaba, Concejel Propietario, Sr. Juan Raúl Herrera Pérez, Concejel Propietario. Una vez comprobada la asistencia y establecido el Quórum de Concejales requerido para la Celebración de Sesiones el Alcalde asistido por el Secretario del Concejo Municipal declarada abierta la Sesión y procede a conocer los puntos de la Agenda del día.1. Himno Nacional, 2.Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 3.Informe del Alcalde, 4.Informe de Asesoría Legal (Proceso de Legalización de Lotes), 5.Informe Financiero, 6.Informe de Avance de los Proyecto, 7.Viaje a Costa Rica por el Sr. Alcalde, 8.Celebración del Día de las Madres, 9.Semana de de la Niñez y Adolescencia, 10.Puntos Varios, 11.Himno Nacional, Punto Conducente: Punto 3. (Informe del Alcalde). Pide la palabra el Lic. Mario Acuña Pineda y dice, el día 10/06/2006 hubo una reunión con AMUDEN, la Organización de la Modernización de los Registros Civiles compramos alrededor de 5,000.00 hojas, ya no se dará en el Registro el papel sellado, ahora es un papel sencillo. Se presento una oportunidad porque vinieron unos estudiantes y están asiendo su Monografía y andan de Municipio en Municipio, el cual están siendo autorizadazos por su tutor, hoy vino un estudiante y se puso en contacto con la Resp. de Registro Claudia Castillo Méndez, puede quedar como un acuerdo de AMUDEN con la Alcaldía donde se esta impulsando la modernización en el Registro Civil de las Personas, ayer se sostuvo una reunión sobre la Legalización de AMUDEN y quien lleva los tramites es INIFON el único requisito que piden es la Certificación por este Concejo y se dará una cuota a AMUDEN de C\$ 2,000.00 córdobas mensuales para formar parte de la Asociación de AMUDEN, los beneficios son mayor eco en los organismos, talleres de capacitaciones, hermanamientos con otros Municipios e intercambio de ideas. Someto a votación que se apruebe La Integración de la Alcaldía de Mateare con la Asociación de AMUDEN por la cantidad de C\$ 2,000.00 córdobas netos. Pide la palabra el Secretario del Concejo Sr. Juan Francisco Gómez Gutiérrez y dice, se debe de aprobar para que sea incluida la Alcaldía, yo sugiero que si se apruebe para estar incluidos en el Acta Constitutiva que tiene AMUDEN. Pide la palabra el Alcalde Lic. Mario Acuña Pineda y dice, hay una voluntaria del Penud que esta apoyando esta legalización jurídica es una muchacha profesional, ella mencionaba que hacían falta certificaciones de algunas Alcaldías y entre esas estamos nosotros, yo diría que se apruebe hoy. Pide la palabra el Concejel Sr. Arsenio Orestes Hernández Ojeda y dice, que ventajas has sentido. Pide la palabra el Alcalde Lic. Mario Acuña Pineda y dice, tener una contrapartida estatal y a través de organismos hemos logrado llevar representantes a asociaciones, lo someto a votación se aprueba por el Honorable Concejo Municipal a mano alzada la Integración de la Alcaldía Municipal de Mateare con la Asociación de Municipios, del Departamento de Managua, dando una cuota de C\$ 2,000.00 córdobas netos.Estando todos de acuerdo en el edificio de la

Alcaldía Municipal, es conforme a su original la que fue debidamente cotejada y en uso de la Ley 40 y 261, Ley de Municipios y Reformas e Incorporaciones al Arto. 57, establece que el Secretario es el encargado de librar Certificaciones del Libro de Actas cuando sea necesario, tanto para los interesados como afectados por las decisiones del Concejo Municipal, Libro la presente Certificación que consta de dos hojas útiles de papel membretado de esta Municipalidad la que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Mateare a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis. hay una firma que dice J.f .Gómez Gutiérrez y el sello del concejo Municipal. ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CRUCERO. El suscrito Secretario del Concejo Municipal del Municipio de el Crucero Departamento de Managua, CERTIFICA. Que de conformidad con el Acta Numero (23), correspondiente a la Sesión Ordinaria Nuecero (19) celebrada el día treinta de Agosto del año dos mil seis, que en su parte conducente dice: AFILIACIÓN A AMUDEM, el Concejo Municipal en pleno Autoriza al Lic: Carlos Hernández García Alcalde Municipal de el Crucero a ser parte de la integración, de la Asociación de Municipios de Managua (AMUDEM). El suscrito secretario da fe que es todo lo que dice en este punto que se encuentra en el libro de Actas del Honorable Concejo Municipal del Crucero del año dos mil seis, el cual es debidamente cotejado con su original, sellado y rubricado. Dado en el Crucero Departamento De Managua, los trece días del mes de Noviembre del año dos mil seis; hay una firma que dice M. A. Jarquin M. Y el sello del concejo Municipal. ALCALDIA MUNICIPAL DE TIPITAPA. El suscrito secretario del concejo Municipal de Tipitapa, Lic. LEOPOLDO BELLO MENDOZA, Certifica el Acta numero seis (6) del concejo Municipal, de correspondiente a la SESION ORDINARIA, celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, el día ocho (8) de Junio del año 2006, la que en sus partes CONDUCTENTES dice: Parte INCONDUCENTE: El número cinco (5) de la agenda: SOLICITUD DE INTEGRACION DE ESTA ALCALDIA DE TIPITAPA, CON LA ASOCIACION DE MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (AMUDEM).- Hace la palabra el concejal Bayardo Martínez y propone al Concejo Municipal lo siguiente: Aprobar la integración de la Municipalidad de Tipitapa, a la Asociación de Municipios Del Departamento De Managua (AMUDEM), con el fin de unificar esfuerzos para fortalecer a los Municipios y de esta manera se logre un desarrollo integral para los pobladores de las nueve alcaldías del Departamento de Managua. El alcalde somete a votación la propuesta, siendo aprobada con siete (7) votos a favor (Lorenzo Gaitan, Leopoldo Bello, Edgar Cerda, Martha Bermúdez, Blanca Polanco, Bayardo Martínez, Alejandro Guido), tres (3) en contra (Adrián Vargas, Freddy Ordóñez, Miguel Palacios). Es todo cuanto dice este punto que se encuentra en el Libro de Actas numero nueve del Concejo Municipal, Pagina numero 067,068 de Tipitapa, a los trece días del mes de Noviembre del año Dos mil seis. hay una firma que dice L.Bello.M y el sello del concejo municipal ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LIBRE. La suscrita secretaria del concejo municipal, en uso de las facultades que le confiere la ley 40, ley de municipios y ley 261 y sus reformas. CERTIFICA Que en el libro de actuaciones del consejo municipal, se encuentra acuerdo aprobado por el honorable concejo municipal, según sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero del 2007. Acta numero 43, folio numero191.El que en su parte principal dice: el concejo municipal acuerda, que la Sra., alcaldesa Lilliam del Carmen Gómez Suárez, en representación el municipio de san francisco libre se afilie a la asociación de alcaldes del municipios de Managua, AMUDEM. En fe de lo acordado por el honorable Concejo Municipal, libro Certificación, a los dos días del mes de febrero del año 2007. Hay una firma que dice Rebeca Jysela Ordóñez, Secretaria del Concejo Municipal de San Francisco Libre, y el sello de la secretaria del concejo Municipal. ALCALDIA MUNICIPAL SAN RAFAEL DEL SUR. El suscrito Secretario del Concejo Municipal de San Rafael del Sur, hace constar que el libro de actas y acuerdos que el Concejo Municipal de San Rafael Del Sur que llevo en el año dos mil cuatro se encuentra el Acta No. 10/2004, en la que se encuentre el acuerdo 4).- que integro y literalmente dice: 4).- Someter a consideración del concejo Municipal Convenio de Celebración Asociación De Municipios del Departamento De Managua/ Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur. El concejo Municipal acuerda por unanimidad aprobar el convenio de colaboración Asociación De Municipios Del Departamento De Managua / Alcaldía Municipal de San Rafael Del Sur. Doy fe que la presente acta es copia fiel de su original, con la que fue debidamente cotejada y para los fines y efectos pertinentes libro la presente CERTIFICACIÓN el día martes veintinueve de enero del año dos mil ocho: hay una firma ilegible. Henry Sánchez Espinoza Secretario del Concejo Municipal de San Rafael del Sur y el sello del concejo municipal. ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD

SANDINO. El suscrito Secretario del Honorable Concejo Municipal del Municipio de Ciudad Sandino, Certifica que en Sesión ordinaria Número sesenta y cinco (65), recogida en el acta número ciento nueve (109), punto número dieciocho (18) del día viernes doce de Mayo del año dos mil seis, se cometió a aprobación el punto referido. A: Solicitud de Certificación del Concejo Municipal a través de la cual se registrara la Incorporación de Formal de nuestro Gobierno Municipal a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y adolescencia, enviado por Guillermo Antonio González Vice- Alcalde Municipal para sus análisis y aprobación (partes inconducentes).. (Partes conducentes). Acuerdo Número Quince: Se aprueba por Unanimidad el Punto No. 18, solicitud de Certificación donde el Concejo Municipal acepta que el Municipio de Ciudad Sandino, en representación del Alcalde, forme parte de AMUDEM, enviado por Fátima Rivas Ayala, asesora legal de AMUDEM. Esta certificación es copia fiel del acuerdo número quince (15) de la sesión Ordinaria Número sesenta y cinco (65) de la referida acta número ciento nueve (109), asentada en el libro de actas de las sesiones del año 2006, del Honorable concejo Municipal de Ciudad Sandino y a solicitud de la Señora Fátima Rivas Ayala, Asesora legal de AMUDEM, libro la presente certificación en un folio útil debidamente sellado y firmado en el Municipio de Ciudad Sandino a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil seis. Lic. Juan Carlos Balmaceda, Secretario del concejo Municipal, Ciudad Sandino; Hay una firma que dice J.F. Balmaceda y el sello del Concejo Municipal Municipal.- ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAGUA. El suscrito Secretario del Honorable Concejo Municipal de Managua certifica que en la Sesión Ordinaria Número Veinticuatro (24) recogida en el Acta Número Treinta y siete (37) del día doce de Enero del año dos mil siete, se sometió a aprobación el punto referido a: "Solicitud de incorporación de la Municipalidad de Managua, a la Asociación de Municipios del Departamento de Managua (AMUDEM), presentada por el Ing. Eduardo José López Dávila, presidente de AMUDEM y Alcalde Municipal de Ticuantepe" (partes inconducentes) (partes conducentes) Acuerdo Número Seis: 6. Se aprobó por unanimidad, la solicitud de Incorporación de la Municipalidad de Managua, a la Asociación de Municipios Del Departamento De Managua (AMUDEM), presentada por el Ing. Eduardo José López Dávila, presidente de AMUDEM Y Alcalde Municipal de Ticuantepe. Esta certificación es copia fiel del acuerdo número seis de la referida Acta número Treinta y siete (37), asentada en el Libro de Actas de las Sesiones del año 2007, del Honorable Concejo Municipal de Managua, y a solicitud del Ing. Eduardo José López Dávila, presidente de AMUDEM Y Alcalde Municipal de Ticuantepe, libro la presente certificación en un (01) folio útil debidamente sellado y firmado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de enero del año dos mil siete. Hay una firma que dice Ing. José Enrique Treminio Zeledón, y el sello de la secretaria del concejo Municipal.- ALCALDIA MUNICIPAL DE TICUANTEPE. La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Ticuantepe CERTIFICA, el acta numero uno de la sesión ordinaria número uno celebrada a la una de la tarde del día viernes once de enero del año dos mil ocho, estando presente el señor. Alcalde. Wilfredo Aguirre Gutiérrez, Lic: Lidia Damaris Martínez., Vice Alcaldesa, Concejales propietarios, Ing. Reynaldo Rodríguez Romero, Sr. Erick Gómez, Lic. Adrián Gómez Leiva, Ing Petronila del Rosario Martínez secretaria del concejo Municipal; y Licenciado Miguel Ortega, Administrador Financiero, Acta que en sus partes conducentes dice: Partes Inconducentes, En el punto de la agenda referido a solicitud del alcalde para que el Concejo apruebe que este gobierno Municipal sea parte de la Asociación De Municipios De Managua, AMUDEM el señor alcalde señala que ya hace dos años había aprobado tal resolución sin embargo AMUDEM, le solicito actualizar dicha aprobación por que los documentos legales de constitución a un no estaban constituidos, se discute el tema y se somete a votación el Concejo Municipal después de discutido el tema APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TICUANTEPE SEA MIEMBRO DE LA Asociación De Municipios De Managua, AMUDEM, después de leída, aprueban, ratifican y firmamos a las cinco y treinta minutos de la tarde del día viernes once de enero del año dos mil ocho, se relacionan firmas, se extienden la presente a los treinta un días del mes de enero del año dos mil ocho en una hoja útil de papel sellado de papel membretado (f) ilegible Ing. Petronila del Rosario Martínez Hernández el sello del concejo. HASTA AQUÍ LAS INSERCCIONES INTEGRAS.- La Suscrita Notario Público hago constar que tuve a la vista en original las respectivas certificaciones de acreditaciones de Alcaldes Municipales, así como también las respectivas Certificaciones emitidas por sus respectivos Concejos Municipales, mediante las cuales se autoriza la constitución del presente acto por parte de los Alcaldes comparecientes.- Advertí a los otorgantes de la necesidad y obligación de hacer inscribir el Testimonio que libre de la

presente escritura en la instancia u organismo de Registro correspondiente.- Y leída que les ha sido íntegramente toda ésta escritura pública a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo la Notario, que doy Fe de todo lo relacionado.- (f) M. A. P. (f) R. F. G. (f) L. GOMEZ. S (f) Norman Córdoba (f) ilegible (f) C. Hernández (F) Carlos Porras (f) Ilegible (f) L. Ruiz P. Notario Público. PASO ANTE MI: del frente del folio ocho al reverso del folio diecisiete, de mi Protocolo número cuatro, que llevo en el presente año y a solicitud del señor, MARIO DE LA CONCEPCIÓN ACUÑA PINEDA, Libro este Primer Testimonio compuesto de diez hojas útiles de Ley, las que firmo, Rubrico y sello en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua a las doce y veinticinco minutos de la mañana del día veinte de febrero, del año dos mil ocho. LIC. MARIA LILLIAM RUIZ PUERTO, NOTARIO PÚBLICO.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 11040 - M 7202328 - Valor C\$ 665.00

Resolución N° CD-SIBOIF-540-1-JUL2-2008
De fecha 02 de julio del año 2008

NORMA SOBRE CANCELACION DE INSCRIPCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA POR PETICION DEL EMISOR

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 4 de la Ley No. 587, "Ley de Mercado de Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para el cumplimiento de dicha Ley velará por la transparencia de los mercados de valores y la protección de los inversionistas, regulando, supervisando y fiscalizando dichos mercados, así como las actividades de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos.

II

Que el Título II de la Ley antes referida, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a normar aspectos generales relacionados con los trámites y requisitos para la colocación y negociación de los valores objeto de oferta pública en mercado primario; así como, a establecer disposiciones aplicables a los emisores e intermediarios de dichos valores.

III

Que en aras de preservar el orden en el mercado de valores, así como la transparencia mediante la información que debe darse al público, es necesario establecer procedimientos por los cuales se permita la cancelación de inscripción de aquellas emisiones que no fueron colocadas o, cuando estándolas, el porcentaje de inversionistas establecido en la normativa pertinente, requiera voluntariamente la cancelación de estas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-540-1-JUL2-2008
**NORMA SOBRE CANCELACION DE INSCRIPCIÓN DE
VALORES DE OFERTA PÚBLICA POR PETICION DEL EMISOR**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Conceptos.- Para efectos de la presente Norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a. Ley de Mercado de Capitales: Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

b. Registro: Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

c. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

d. Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y alcance.- La presente Norma tiene por objeto establecer las pautas generales que deben seguir los emisores de valores inscritos en el Registro de la Superintendencia para solicitar voluntariamente la cancelación de inscripción de emisiones autorizadas para oferta pública.

Artículo 3. Régimen de autorización previa.- Los emisores de valores podrán solicitar al Superintendente la cancelación de inscripción de una, varias o todas sus emisiones autorizadas para oferta pública. Dicha solicitud deberá cumplir con los requisitos mínimos dispuestos en la presente Norma. La cancelación de la inscripción estará sujeta a la autorización previa por parte del Superintendente.

Las emisiones en circulación requerirán la autorización de los inversionistas según se especifica en los artículos siguientes. En todo caso, la propuesta de cancelación de inscripción debe incluir los mecanismos de salida previstos para la protección de los inversionistas y garantizar un trato equitativo a todos ellos.

La cancelación de inscripción de la emisión se realizará una vez que se verifique que no hay ninguna operación de bolsa a plazo que utilice valores de esta emisión como subyacente, así como que ningún fondo de inversión o de titularización mantenga valores de esta emisión en sus carteras.

CAPITULO II CANCELACION DE INSCRIPCION DE VALORES DE RENTA FIJA

Artículo 4. Requisitos para la cancelación de inscripción de emisiones sin colocar.- Para la cancelación de inscripción de emisiones sin colocar, el emisor deberá presentar al Superintendente la siguiente información mínima:

a) Solicitud formal, la cual deberá indicar las razones que motivan la decisión de la cancelación de inscripción.

b) Certificación notarial del acta de asamblea general de accionistas, de junta directiva o del órgano competente que decidió solicitar la cancelación de inscripción de la emisión autorizada.

c) Borrador del aviso en el que se comunicará la cancelación de inscripción de la emisión.

d) Constancia de la bolsa de valores correspondiente en donde conste que la emisión no ha sido colocada. Este requisito es aplicable tanto a los emisores privados, como a aquellos emisores públicos que pretendían realizar la colocación a través de la bolsa de valores.

Para el caso de las emisiones de valores de renta fija sin colocar del Banco Central de Nicaragua y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dichos emisores únicamente deberán cumplir con lo dispuesto en el literal a) de este artículo y adjuntar una constancia emitida por su autoridad competente en la cual conste que la emisión no ha sido colocada.

El Superintendente otorgará la autorización de cancelación de inscripción de la emisión dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación conforme de todos los requisitos de información previstos en este artículo; en caso contrario, comunicará a los peticionarios las faltas que notare para que llenen los requisitos omitidos y, una vez reparada la falta, otorgará la autorización pedida dentro de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de subsanación.

La autorización de cancelación de inscripción de emisiones que otorgue el Superintendente deberá hacerse pública por medio de dos avisos, con diez

(10) días de diferencia entre cada publicación, en un diario de amplia circulación nacional, a costa del emisor. En dicho medio deberán utilizar un tamaño de letra igual o similar al tipo "Arial 11". Asimismo, dicha autorización deberá ser publicada en la página Web de la bolsa de valores respectiva, de la entidad emisora y del puesto de bolsa representante del emisor.

Artículo 5. Requisitos para la cancelación de inscripción de emisiones en circulación.- La autorización de cancelación de inscripción de emisiones en circulación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

a) Los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo precedente.

b) Certificación notarial del acta de asamblea general de accionistas, de junta directiva o del órgano competente del emisor que acuerde proponer a sus inversionistas la cancelación de inscripción. Asimismo, certificación notarial del acta de asamblea general de inversionistas que acuerde por unanimidad aprobar la solicitud de cancelación de inscripción propuesta por el emisor. En ésta deberá constar que los inversionistas han acordado que previo a la presentación de la solicitud de cancelación ante el Superintendente y durante el proceso de autorización respectivo, no podrán negociar los valores en oferta pública; así como, que han conocido y aceptado que una vez cancelada dicha inscripción, no contarán con información periódica regulada ni podrán negociar los valores en el mercado secundario.

c) Certificación notarial del acta de asamblea general de accionistas, de junta directiva o del órgano competente del emisor que acuerde proponer a sus inversionistas la redención anticipada de los valores, así como certificación del acta de asamblea general de inversionistas que acuerde por unanimidad aprobar dicha redención, así como el precio de ésta y de la fuente de los recursos que será utilizada. Asimismo, se debe presentar la valoración financiera realizada por perito independiente inscrito en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, que incorpore los fundamentos y la metodología utilizados para la determinación de ese precio. En todo caso el emisor deberá respetar un trato igualitario a los inversionistas. Se exceptúan de lo dispuesto en este literal, aquellas emisiones en las que contractualmente se haya establecido la redención anticipada de los valores a un precio predeterminado.

d) Plan de redención anticipada o descripción de los mecanismos de protección que se utilizarán para garantizar el pago total y oportuno de los valores en circulación.

El Superintendente otorgará la autorización de cancelación de inscripción de la emisión dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación conforme de todos los requisitos de información previstos en este artículo; en caso contrario, comunicará a los peticionarios las faltas que notare para que llenen los requisitos omitidos y, una vez reparada la falta, otorgará la autorización pedida dentro de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de subsanación.

La autorización de cancelación de inscripción de emisiones que otorgue el Superintendente deberá hacerse pública por medio de dos avisos, con diez (10) días de diferencia entre cada publicación, en un diario de amplia circulación nacional, por cuenta del emisor. En dicho medio deberán utilizar un tamaño de letra igual o similar al tipo "Arial 11". Asimismo, dicha autorización deberá ser publicada en la página Web de la bolsa de valores respectiva, de la entidad emisora y del puesto de bolsa representante del emisor.

CAPITULO III CANCELACION DE INSCRIPCION DE VALORES DE RENTA VARIABLE

Artículo 6. Requisitos para la cancelación de inscripción de emisiones sin colocar.- Para la cancelación de inscripción de emisiones sin colocar, el emisor deberá cumplir lo establecido en el artículo 4 de la presente Norma, en lo que fuere aplicable.

Artículo 7. Requisitos mínimos para la cancelación de inscripción de emisiones en circulación.- El emisor deberá cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Norma y adicionalmente con lo siguiente:

a) Solicitud formal, la cual deberá indicar las razones que motivan la decisión de la cancelación de inscripción.

b) Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas y de los avisos de publicación a que se refiere este inciso. En estos casos la convocatoria deberá hacerse por correo certificado a la dirección que cada uno de los accionistas ha manifestado para sus notificaciones, en la cual deberá constar expresamente como orden del día la decisión sobre la exclusión de la emisión en el mercado de valores.

Adicionalmente, el aviso de la convocatoria deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria de accionistas. Esta publicación tendrá efectos supletorios cuando la notificación personal mencionada en el párrafo anterior, no pueda realizarse por causas no imputables al emisor y así lo haga constar al Superintendente.

c) Borrador del aviso de publicación en el diario de circulación nacional en el que se comunicará la cancelación de inscripción de la emisión.

d) En caso de que los valores de renta variable no hayan sido colocados en oferta pública en mercado primario, el acuerdo de la asamblea general de accionistas deberá aprobarse por una cantidad de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital; en caso contrario, se requerirá del acuerdo total de los accionistas. En ambos casos, se deberá presentar la certificación notarial del acuerdo en donde conste que la propuesta de cancelación de inscripción fue aprobada en dichos términos y se indique, adicionalmente, los porcentajes de los accionistas en desacuerdo y los ausentes en la asamblea.

e) En el acuerdo deberá constar que los accionistas han acordado que previo a la presentación de la solicitud de cancelación ante el Superintendente y durante el proceso de autorización respectivo, no podrán negociar los valores en oferta pública; así como, que conocen y aceptan que una vez cancelada la inscripción de la emisión, no contarán con información periódica regulada ni podrán negociar los valores en el mercado secundario. Asimismo, el acuerdo deberá contener la descripción de los mecanismos dispuestos para la protección de los intereses de los inversionistas en desacuerdo y ausentes en asamblea con su respectiva aprobación.

El Superintendente otorgará la autorización de cancelación de inscripción de la emisión dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación conforme de todos los requisitos de información previstos en este artículo; en caso contrario, comunicará a los peticionarios las faltas que notare para que llenen los requisitos omitidos y, una vez reparada la falta, otorgará la autorización pedida dentro de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de subsanación.

La autorización de cancelación de inscripción de emisiones que otorgue el Superintendente deberá hacerse pública por medio de dos avisos, con diez (10) días de diferencia entre cada publicación, en un diario de amplia circulación nacional, a costa del emisor. En dicho medio deberán utilizar un tamaño de letra igual o similar al tipo "Arial 11". Asimismo, dicha autorización deberá ser publicada en la página Web de la bolsa de valores respectiva, de la entidad emisora y del puesto de bolsa representante del emisor.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. (f) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 11465 - M. 7202990 - Valor C\$ 95.00

SECCIÓN I CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-06-027-08-BCN ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-06-027-08-BCN, en la cual se requiere de la **Adquisición de dos Camionetas**.

En Resolución No. GG-06-027-08-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 4 al 7 de agosto del 2008, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 7 de agosto del 2008 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con el original de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del BCN, a más tardar a las 10:30 a.m del día 8 de Septiembre del 2008.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 8 de septiembre del 2008, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Juan José Rodríguez, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

Reg. No. 11466 - M. 7202989 - Valor C\$ 190.00

SECCIÓN I CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO GAP-06-28-08-BCN ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la **Licitación por Registro GAP-06-28-08-BCN**, se requiere de la **"Adquisición de Equipos de Seguridad"**

En Resolución No. GG-06-028-08-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 5 al 8 de agosto del 2008, de las 8:00 a.m. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el 8 de agosto del 2008 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del día 9 de septiembre del 2008.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 9 de Septiembre del 2008, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Juan José Rodríguez, Presidente Comité de Licitación.

2-1

ALCALDIA

ALCALDIA DE NARAGOTE

Reg. No. 11738 - M. 7203162 - Valor C\$ 95.00

RECTIFICACION DE AVISO DE LICITACION

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Nagarote encargada de Planificar, Asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa en cumplimiento a la Ley de Contrataciones Municipales "Ley 622", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas, inscrita en el Registro Central de Proveedores Municipal, de la Alcaldía de Nagarote, a participar a presentar oferta selladas para licitaciones abajo detalladas.

N°	Nombre del Proyecto	Modalidad de Contratación	Origen del Fondo	Venta de Pliego y Entrega de Documento	Visita al Sitio	Presentación de Oferta	Fianza por mant. De oferta	Valor del Pliego
1	Construcción de cunetas, bordillos y andenes Antigua Línea Ferrea, Barrio ariel Saballo - Villa Hermosa - Orlando Caceres.	Licitación Pública	Transferencias Municipales	04 y 05 de Agosto	08/08/08 a las 9:00 am	04/09/2008 a las 9:00 am	1 % del monto de su oferta	C\$ 250.00
Lic: Maria Yessenia Mayorga S.								

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA "SIRVIENDO A LA COMUNIDAD"

Reg. No. 11737 - M. 7203260 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA

La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, por este medio se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídicas del país, legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en participar a presentar ofertas del proyecto : "**CONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL EN LA SEDE ESTELI UPOLI**", el cual estará localizado en las instalaciones de la Sede Estelí UPOLI, departamento de Estelí.

ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

Las obras se ejecutarán conforme formatos de alcances de obras, que se presentan como parte del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

El proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.

COSTO DE LOS DOCUMENTOS:

Los documentos están a la disposición de los oferentes a un costo de ochocientos córdobas netos (C\$800.00), los que deberán ser pagados en la Caja Central de UPOLI del 05 al 08 de Agosto de 2008 en horario laboral. Los Documentos serán entregados en las Oficinas de la Dirección de Administración UPOLI.

VISITA AL SITIO:

La visita al sitio del proyecto, objeto de esta Licitación, se realizará el día 11 de Agosto del 2008 a las 07:00 AM. **Esta es de carácter obligatorio.** El punto de reunión será en la oficina de la Dirección Administrativa, ubicada en planta Baja del Edificio Administrativo de UPOLI.

RECEPCIÓN DE OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas el día 01 de Septiembre del 2008 a las 10:00 a.m. En el Auditorio Rubén Darío, ubicado en el Primer Piso del Edificio de la UPOLI Sede Central, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de Julio del 2008.-
Ingeniero EMERSON PÉREZ SANDOVAL, RECTOR.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11736 - M. 7203192 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 400, Página 110, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DONALD GUILLERMO SOMARRIBA GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Licenciado Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No.10995 – M. 7202337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUIS ARMANDO PEREZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No.10998– M.7202369– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA EMERITA RUGAMA ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 7 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.10999 – M. 7202346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAYELA AUXILIADORA MONTANO NOVOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.11000 – M. 7202359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 70, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IRIS DEL CARMEN RIZO DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de septiembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.11001 – M. 7202357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 132, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA BUSTOS MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10991 – M. 7202401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 257, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BEATRIZ LAINEZ PAREDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio de 2008.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11003 – M. 7202323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 165, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de

Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**.
POR CUANTO:

PASTORA VANESSA BARBOZA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de marzo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10996 – M. 7202331– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 475, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FLOR DE JESUS ARIAS VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2003. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10997 – M. 7202333– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 1, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIGUEL ESTEBAN LOAISIGA COLLADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de abril de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11002– M.7202325 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 316, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BRAULIO NAPOLEON CHACON BORDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 24 de abril de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11004 – M. 7202367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1752, Página 97, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

WILBER JOSE CASTILLO GARCIA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, dos de junio de 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 11006 – M. 1197378- 7202351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1223, Página 267, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

HANS GAMEZ ESTRADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil tres.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veintidós de mayo de 2003.– Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 11007 – M. 7202344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2084, Página 254, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia**

y **Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA GADEA MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, nueve de junio del 2008.- Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro. UNI

Reg. No. 11008 – M. 7202345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2100, Página 262, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO REYES ULLOA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, nueve de junio del 2008.- Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro. UNI

Reg. No. 11009 – M. 7202319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.745, Página 374, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RODRIGO JAVIER TINOCO BRENES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme. Managua, tres de julio del 2008.- Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 11005 – M. 7202352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.158, Página 80, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. KARLA LISSETHE TALAVERA GUTIERREZ, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por El Programa de Estudio Ambientales Urbanos Territoriales (PEA/UT) para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Gestión y Evaluación de Impacto Ambiental**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.-

Es conforme. Managua, veintiún de agosto del dos mil seis.- Lic. Rene Brenes A, Director de Registro.

Reg. No. 11010 – M. 7202392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 1694 Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

BLANCA NUBIA TOLEDO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11011 – M. 7202409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2450 Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

HAROLD JAVIER CALDERON BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11012 – M. 7202403 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2702 Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

OSCAR RENE FONSECA MADRIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11013 – M. 7202405– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2561 Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA DELIA CASTRO JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11014 – M. 7202393– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 120, Tomo V Partida 360 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL CARMEN SAUCEDA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11015 – M. 7202411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 328, Tomo VIII, Partida 4605 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARITZA ANGELICA MARTINEZ MONTANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.-

Es conforme. Managua, Veintidós de abril del dos mil ocho. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11016 – M. 7202407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 202, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DUNIA TERESA RUGAMA TOLEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su Publicación la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11017 – M. 7202361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 143, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA REGINA FLORES CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su Publicación la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 12586 – M. 1544225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0440, Folio 017, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

YUDITH SCARLETH CRUZ TELLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice-Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto del 2007.- Silvia Arreaga C. Directora Registro y Control.

Reg. No. 11019 – M. 3162088 – 7202362 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 202, Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MIGUEL ANGEL OBANDO GONZALEZ, natural de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil ocho.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11020 – M. 7202338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página No. 090, Asiento No. 191, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GLORIA AMERICA SOLORZANO MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11021-M. 3260689 – 7202388 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 645, Página 215, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

BENITO RAFAEL LINDO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Forense**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11022 – M. 7202396- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 21, Página 8, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

THELMARY GARCIA ACEVEDO, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11148 – M. 7202459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 281, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

DEYNI ELIEETH PALACIOS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil ocho - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de julio de 2008.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11149 – M. 7202456 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 276, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARVIN DE LA CONCEPCION BUSTAMANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11150 – M. 7202471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 276, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAVIERA PATRICIA URIARTE GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11151 – M. 7202434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 272, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCIS GABRIELA MEJIA JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11152 – M.7202430 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 465, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRO DAVID MUÑOZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes

de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 16 de junio de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11153– M. 7202525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 050, Tomo VII, Partida 2552 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FANNY LISSETH TORUÑO BENAVIDEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecinueve de abril del dos mil seis. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11154– M. 7202524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 248, Tomo VII, Partida 3143 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARYURIS LEONELA GALEANO CRUZ, natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11155– M. 7202523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 103, Tomo VIII, Partida 3921 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BRENDA MARIA MOLINA CASTILLO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga

Es conforme. Managua, uno de noviembre del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11156- M. 7202439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 347, Tomo VIII, Partida 4664 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA LIBERTAD MENDOZA TORUÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga

Es conforme. Managua, dos de mayo del dos mil ocho.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11157 – M. 7202492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2698 Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

ENEIDA GONZALEZ ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11158 – M. 7202441 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2666 Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

JUAN DANILO VILLANEUVA ROSTRAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11159 – M. 7202443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2289 Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MEYLING MARBELLY NUÑEZ MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11160 – M. 7202425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 018, Página 018, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Agraria**”. **POR CUANTO**

MARIA DEL SOCORRO CHAVARRIA ZUÑIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **UNA Sede Camoapa**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles - Director del Centro Luís Guillermo Hernández Malueños.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de diciembre del año dos mil cinco.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11161 – M. 7202488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 088, Página 44, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OSCAR ARNULFO SANCHEZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo o en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad Dennis Salazar Centeno.- Secretaría General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de mayo del año dos mil ocho.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11162 – M. 7202419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2099, Página 261, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RICHARD ALEXANDER MENA MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, nueve de junio del 2008.- Ing. María Mercedes García, Directora de Registro. UNI.

Reg. No. 11163 – M. 7202417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante número 254, Página 254. Tomo: I el Título a nombre de:

MARIA RAQUEL DUARTE AGÜERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos Académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones Orgánicas y Reglamentos Universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán, Secretario General. Msc. Reynaldo José Oporta, Director de Registro: MBA. Hector Antonio Lacayo.- Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General

Reg. No. 11164 – M. 7202517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 343, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARINA DEL CARMEN ALMENDAREZ PRADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre

del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11165 – M. 7202427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 216, Tomo No.04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JUAN RAMON RAMIREZ FLORES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11166–M. 2777522– 7202508–Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 680, Página 227, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

PATRICIO MARTIN SOLIS PANIAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Forense**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11167–M. – 7202445–Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 66, Página 33, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

EVA MARIA LOPEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11168 – M. 7202468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 94, Partida 1,170, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente**” - **POR CUANTO:**

JUANA MERCEDES CRUZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.-Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 11169 – M. 7202505– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 60, Página 086, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DEYANIRA PEREZ LEIVA, natural de Estelí, Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Ricardo Lara Silva Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11170 – M. 7202503 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML) por este medio certifica: que en bajo Folio 24 No. 77 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO. POR CUANTO:**

CARLA VANESSA MONCADA MEDINA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua el primer día del mes de julio del 2008. Lic. Abel de Jesús, Meléndez M.– Secretaría General.– Lic. Jiselda Cruz Aguirres. Resp. De Registro Académico.

Reg. No. 11171-M .7202414 -Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 137, en el Folio 137, la inscripción del Título que íntegramente dice:

“Número 137. Hay una foto en la parte superior derecha El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. **CONSIDERANDO QUE:**

ANA KARINA PEREZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República de Nicaragua. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua Nicaragua, a los tres, días del mes de mayo del año dos mil ocho.- Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector.- Firma ilegible Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 137, Folio, 137, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos.- Managua Nicaragua, 03 de mayo del año 2008”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma, ilegible José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 11196 – M. 7202578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 164, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PATRICIA DEL CARMEN BROOKS DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11197 – M. 7202573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 243, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ALLISON DEL CARMEN RIOS CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de mayo de 2008. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11198 – M. 7202597 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PEDRO JOSE POTOSME QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de mayo de 1985.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11200 – M. 7202591 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 311, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SANTOS ARIEL GONZALEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11199 – M. 7202595 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 260, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SERGIO SAMUEL FLORES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 16 de junio de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 111201– M. 7202551 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 244, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ELVIN ELIEZER MEJIA MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 111202- M.- 1804256 - 7202561 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 408, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROSA MARIA LOPEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 26 de febrero de 2008.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 111203- M.- 7202533 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 185, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MILAGROS DEL SOCORRO VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de junio de 2008.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 111204- M.- 7202535 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 186, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ADRIANA DEL SOCORRO RUIZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de junio de 2008.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11205- M.- 7202539- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 132, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CÉCIL ELIETTE GARCIA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 15 de febrero de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11206 – M. 7202588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1537, Página 389, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NORBERTO ESTEBAN PEREZ ORDÓÑEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veintidós de enero de 2007.- MBA. Ronald Torrez Merado, Director de Registro.

Reg. No. 11207 – M. 7202606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1967, Página 243, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología

de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUCRECIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GUTIERREZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintidós de abril de 2008. Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 11208 – M. 7202602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2085, Página 254, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELVIS FRANCISCO PEREZ GUADAMUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, diez de junio del 2008.- Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 11209 – M. 7202584 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 253, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BOANERGE ENRIQUE MARIN CARCAMO, natural de Murra, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda Lic. Ricardo Lara Silva Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11210 – M. 7202548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 221, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALFREDO MERCELINO NUÑEZ CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Meza Dávila. Lic. Ricardo Lara Silva Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11211 – M. 7202565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 74, Página 082, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARITZA LIZETH MARTINEZ ROA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11212 – M. 7202557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 156, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DORIS LISBETH GALEANO MENDOZA, natural de Villanueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de junio de dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11213 – M. 7202544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 434, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

FATIMA CAROLINA TORUÑO TORREZ, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11214 – M. 7202542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 016, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

WALTER JOSE REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz. Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11215 – M. 7202581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 328, Página 102, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Medicina Veterinaria** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CESAR GREGORIO DIAZ CASTILLA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora, Registro Académico Central.